



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 041 -2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, 30 ENE. 2023

VISTOS:

El Oficio N°005-2023-GOB.REG.AMAZONAS/DRSA-OEA-OGDRRH de fecha 11 de enero del 2023; Oficio N° 960-2022-OGRRHH-UFGE-DIRIS-LC, de fecha 30 de diciembre de 2022, Oficio N° 1060-2022-GOB.REG.AMAZONAS/DRSA-OEA-OGDRRH, de fecha 23 de diciembre del 2022, Escrito de fecha 19 de diciembre del 2022 Oficio, N° 574-2022-GOB.REG.AMAZONAS-DRSA/MRPRG/CSPRG/J de fecha 10 de diciembre del 2022, Escrito de fecha 05 de diciembre del 2022, Informe N° 028-2022-GOB.REG.AMAZONAS-DRSA/MRPRG/CSPRG/J de fecha 10 de diciembre del 2022 Oficio N° 2943-2022-DG-DIRIS-LC de fecha 14 de noviembre del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible;

Que, el numeral 3) del artículo 8° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece los Gobiernos Regionales se rigen por el principio de gestión moderna, en el que la Administración Pública Regional está orientada bajo un sistema moderno de gestión y sometida a una evaluación de desempeño;

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, a la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad con lo previsto en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS; así como la Resolución Ministerial N°405-2005/MINSA, que reconoce a los directores regionales de salud constituyen la única Autoridad de Salud en cada Gobierno Regional;

Mediante Oficio Múltiple N° D000052-2022-OGRRH-MINSA, de fecha 15 de diciembre del 2022, el Director General del Ministerio de Salud pone en conocimiento del Director Regional de Salud Amazonas que, las Oficina de Recursos Humanos, bajo responsabilidad deberá dar cumplimiento a lo establecido en los numerales 4.2 y 4.3 del Decreto Supremo N° 020-2022-SA, en lo concerniente a la renovación de los destacados;

Con Oficio N° 2943-2022-DG-DIRIS-LC de fecha 14 de noviembre del 2022, el Director General de las Redes Integradas de Salud Lima Centro solicita al Director Regional de Salud Amazonas, el desplazamiento bajo la modalidad de destaque a la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro de la servidora Gilda Maricela Santillana Gonzales, identificada con DNI N°07330997; de cargo Médico, Nivel MC-3 personal nombrada;

A través de Escrito de fecha 05 de diciembre del 2022, la servidora Gilda Maricela Santillana Gonzales, Médico nombrada nivel III, solicita al Jefe de la Microred Pedro Ruiz Gallo, la renovación de su destaque para el año fiscal 2023 por razones de salud, adjunta certificado médico e informe médico ambos suscritos por el hematólogo Dr. Arturo Tokoshi Shiota;

Mediante Informe N° 028-2022-GOB.REG.AMAZONAS-DRSA/MRPRG/CSPRG/J de fecha 10 de diciembre del 2022, el Jefe de la Microred de Salud Pedro Ruiz Gallo comunica al Director Regional de Salud Amazonas,



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 041 -2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, 30 ene. 2023

disponibilidad de personal para el año 2023, asimismo da proveído favorable a la renovación de destaque de la servidora Gilda Maricela Santillana Gonzales;

Con Oficio N° 574-2022-GOB.REG.AMAZONAS-DRSA/MRPRG/CSPRG/J de fecha 10 de diciembre del 2022, el Jefe de la Microred de Salud Pedro Ruiz Gallo comunica al Director Regional de Salud Amazonas la aceptación de renovación de destaque por salud de la Médico Cirujano Gilda Maricela Santillana Gonzales, del Centro de Salud Pedro Ruiz Gallo al Puesto de Salud San Juan Masías – Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro;

Con escrito de fecha 19 de diciembre del 2022, suscrito por la servidora GILDA MARICELA SANTILLANA GONZALES solicita al Director General de Redes Integradas de Salud – Lima Centro se remita oficio al Director Regional de Salud – Amazonas, con la finalidad de continuar con el trámite de renovación de su destaque en la Unidad Ejecutora Amazonas;

Con oficio N° 960-2022-OGRRHH-UFGE-DIRIS-LC de fecha 30 de diciembre del 2022, el Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos – DIRIS Lima Centro comunica al Director Regional de Salud Amazonas, la opinión favorable a la renovación del destaque a la servidora GILDA MARICELA SANTILLANA GONZALES, hacia la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro para el periodo presupuestal 2023, al verificarse que cumple con las condiciones requeridas por el artículo 3 del Decreto Supremo N° 020-2022-SA;

Mediante Oficio N° 005-2023-GOB.REG.AMAZONAS/DRSA-OEA-OGDRRH, de fecha 11 de enero del 2023; la Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos solicita emisión de acto resolutivo de destaque de la servidora Gilda Maricela Santillán Gonzales;

Que, para el desarrollo del presente caso materia de este acto resolutivo, se tiene que tomar en cuenta el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 06 de marzo de 1984, y el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, publicado el 15 de enero del 1990;

En cuanto al desplazamiento de los servidores públicos, los artículos 75° y 76° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, establecen que el desplazamiento para desempeñar diferentes funciones dentro o fuera de su entidad se efectúa teniendo en consideración su formación, capacitación y experiencia, según su grupo y nivel de carrera, siendo las acciones administrativas de desplazamiento las siguientes: designación, rotación, reasignación, destaque, permuta, encargo, comisión de servicios y transferencia. Además de ello en lo que concierne al destaque, el artículo 80° del referido Reglamento dispone que es la acción de desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de ésta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional;

Que, se debe tomar en cuenta también lo señalado en el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, establece en su numeral 3.410 que el destaque puede otorgarse en los siguientes casos:

A solicitud de la Entidad: Por necesidad del servicio debidamente fundamentada con conocimiento del servidor y con una anticipación no menor de un mes, salvo que el destaque sea en el mismo lugar geográfico, en cuyo caso se le comunicará con no menos de cinco (5) días útiles.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 041 -2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, 30 ENE. 2023

A solicitud del servidor: Procede cuando está debidamente fundamentada por razones de salud de él, de su cónyuge o de sus hijos o por unidad familiar.

Dentro del mismo contexto de la norma mencionada en el anterior punto, se debe mencionar al numeral 3.4 cuál es la mecánica operativa para efectivizar el destaque, determinando las condiciones que debe observar la autoridad y el servidor (a), sea por motivo de salud o unidad familiar. En el caso de la autoridad, se determina:

De la Autoridad:

- Documento de pedido de la entidad de destino, cuando se trata de desplazamiento por necesidades del servicio.
- Visto bueno del jefe inmediato y superior jerárquico.
- Formalización mediante Resolución del Titular de la entidad de origen o funcionario autorizado por delegación.
- La oficina de personal entregará al servidor destacado una notificación con indicación de la fecha de inicio y término del destaque, informe sobre periodo vacacional y transcripción de la Resolución del destaque;

Sumado a ello, mediante el Decreto Supremo N° 020-2022-SA, se dispone que las unidades ejecutoras de las entidades que forman parte del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1153, efectúan la renovación del destaque para el ejercicio presupuestal 2023, del personal de la salud: profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud que lo soliciten y cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 3°, el cual establece lo siguiente:

"3.1 El personal de la salud debe tener la condición de nombrado.

3.2 El personal de la salud debe contar con dos (2) años continuos o tres (3) años discontinuos en condición de destacado al 31 de diciembre de 2021."

En esa misma línea, respecto al procedimiento para realizar los referidos destaques, la normativa indicada en el párrafo anterior, en su artículo 4° establece que, el personal de salud debe presentar su solicitud a más tardar hasta el 12 de diciembre del 2022, en la mesa de partes de la entidad de destino, la cual, evalúa el cumplimiento de requisitos y de ser procedente, remite a la entidad de destino para la emisión de la resolución correspondiente;

Que, de lo anteriormente expuesto como son las delimitaciones normativas y análisis del presente caso, se debe traer a colación el Oficio N° 960-2022-OEP-OGA/INS, mediante el cual, el Jefe de la oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, pone en conocimiento al Director Regional de Salud Amazonas, la aceptación del destaque de la servidora GILDA MARICELA SANTILLANA GONZALES, identificada con DNI N° 07330997, en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 020-2022-SA, teniendo en consideración que, se sustenta que el referido servidor cumple los requisitos para la renovación de su destaque, con destino al Instituto Nacional de Salud;

El artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS preceptúa que, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° **041** -2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, **30 ENE. 2023**

Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director Regional de Salud de Amazonas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 062-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de fecha 09 de enero de 2023 y contando con la visación favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud Amazonas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE, con eficacia anticipada a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2023, la **RENOVACION DE DESTAQUE**, de la servidora civil nombrada **GILDA MARICELA SANTILLANA GONZALES** profesional de la salud con cargo **MEDICO CIRUJANO**, Nivel M-3, del **CENTRO DE SALUD PEDRO RUIZ GALLO** adscrito a la Red de Salud Chachapoyas de la Dirección Regional de Salud Amazonas con destino al **CENTRO DE SALUD "SAN JUAN MASIAS"** de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Oficina de Personal o la que haga sus veces de la entidad de destino, bajo responsabilidad remitirá mensualmente a la Oficina de Personal de Origen, el informe sobre asistencia, permanencia, puntualidad y desempeño de la servidora destacada.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Informática y Telecomunicaciones la publicación de la presente Resolución, en el portal electrónico de la Dirección Regional de Salud de Amazonas.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la servidora **GILDA MARICELA SANTILLANA GONZALES**, al Centro de Salud Pedro Ruiz Gallo, a la Red de Salud Chachapoyas, al Centro de Salud "San Juan Masias" y a las instancias pertinentes de la Dirección Regional de Salud Amazonas, para su conocimiento y fines de Ley.

REGISTRO COMUNICACIONES
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
DIRECCION REGIONAL DE SALUD AMAZONAS
DR. WILLIAM TRIFOSO ROJAS
DIRECTOR REGIONAL
C.O.P. 10680

Distribución

G.R.A.- G.R.D.S.
OAJ/DIRESA
OEA/DIRESA
OC/DIRESA
OGDRRH/DIRESA
OTI/DIRESA
INTERESADA
CENTRO DE SALUD PEDRO RUIZ GALLO
RED DE SALUD CHACHAPOYAS
CENTRO DE SALUD "SAN JUAN MASIAS"
LEGAJO
ARCHIVO

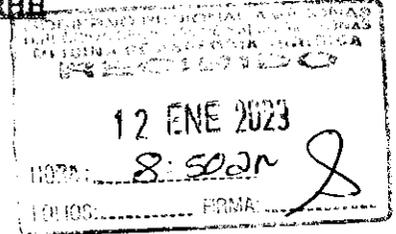
WTR/D.E.DIRESA
RISVD/OAJ.DIRESA



Chachapoyas, 11 de enero de 2023

OFICIO N° 005-2023 - GOB.REG.AMAZONAS /DRSA-OEA- OGDRRH

Señora:
Abog. ROCIO ISABEL SANTACRUZ VERA
 Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica



CIUDAD.-

ASUNTO : Solicito emisión de acto resolutivo de destaque –Gilda Maricela Santillán Gonzales

REF. : OFICIO N° 960-2022-OGRRHH-UFGE-DIRIS-LC

Grato dirigirme al Despacho de su digno cargo con la finalidad de hacerle llegar mi cordial saludo, al mismo tiempo en cumplimiento al Decreto Supremo que establece disposiciones para la renovación del destaque de los profesionales de la salud, personal técnico y auxiliar asistencial en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31553, DECRETO SUPREMO N° 020-2022-SA; se remite adjunto al presente el documento signado en la referencia, mediante el cual dan OPINION FAVORABLE DESTAQUE de la servidora **Gilda Maricela Santillán Gonzales**; en virtud a ello, solicito tenga a bien emitir el acto resolutivo de destaque de la servidora en mención.

Sin otro particular me suscribo.

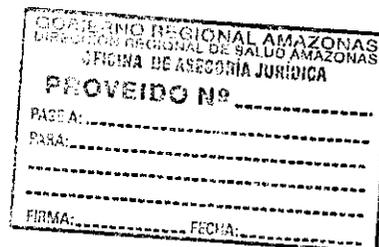
Atentamente;

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS
OFICINA DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS

Abog. ROCIO ISABEL SANTACRUZ VERA
 JEFA (e)

Cc.
 Archivo
 RISV/OGDRRH

Reg. Doc.: 03025280
 Reg. Exp.: 02306052
 Folios 034





PERÚ Ministerio de Salud

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS

N° DOCUMENTO:

N° EXPEDIENTE:

DESTINATARIO	FECHA
RR-414	06/01/23

MOTIVO:

- 1. Aprobación
- 2. Atención
- 3. Su conocimiento
- 4. Opinión
- 5. Informe
- 6. Por corresponderte
- 7. Para conversar
- 8. Acompañar documento
- 9. Según solicitado.
- 10. Tomar nota
- 11. Archivar
- 12. Acción Inmediata
- 13. Preparar contestación
- 14. Proyectar resolución
- 15. Ver observaciones.

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 30 DIC. 2022

OFICIO N° 960 -2022-OGRRHH-UFGE-DIRIS-LC

Dr.
Conrado Montoya Pizarro.
Director Regional.
Dirección Regional de Salud Amazonas.
diresamesavirtual@regionamazonas.gob.pe



Presente. -

ASUNTO : Opinión favorable conforme al D.S. N° 020-2022-SA.

REFERENCIA: Solicitud S/N de fecha 19 de diciembre de 2022.

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarle muy cordialmente y en atención al documento de la referencia, mediante el cual la servidora Doña **Gilda Maricela SANTILLANA GONZALES**, de cargo Médico, Nivel MC-3, personal nombrado en la dependencia que usted dirige, solicita se emita opinión favorable como Unidad Ejecutora de Destino, de conformidad con el numeral 4.2 del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 020-2022-SA, Decreto Supremo que establece disposiciones para la renovación del destaque de los profesionales de la salud, personal técnico y auxiliar asistencial en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31553.

Que, luego de haber confirmado y constatado que la servidora en cuestión cumple con las condiciones requeridas por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 020-2022-SA; es que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos emite opinión favorable a la renovación de desplazamiento bajo la modalidad de destaque de la servidora Doña **Gilda Maricela SANTILLANA GONZALES** hacia la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro para el periodo presupuestal 2023.

Sin otro particular le hago llegar las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,



PERÚ MINISTERIO DE SALUD DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO
Lc. Aida ROBERTO Y SAAC VILLAMUEVA FUENTES RIVERA
Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos
CLAP. 18848

PLANILLOS DE LA OFICINA DE GESTION Y CONTROL DE RECURSOS HUMANOS
Fecha: _____
Hora: _____
Firma: _____

RYVFR/SDCM/oacc
HT N°: 202272754.

18
32

72754

SOLICITO: Envío de oficio de reasignación

Señor

Doctor Andrés Enequé Cornejo

Director General

Dirección de Redes Integradas de Salud- Lima Centro

	PERU	MINSA	Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro
MESA DE PARTES			
19 DIC 2022			
Firma	[Firma]		
Hora	10:21	Folio	018

Yo, Gilda Mariceia Santillana Gonzales, con DNI 07330997, domiciliada en Calle Pietro Marchand 586 dpto 202, San Borja, Lima, con celular N° 985255637, con CMP 17267, nivel 3. Actualmente laborando en el establecimiento de salud San Juan Masías, en calidad de nombrada destacada por motivos de enfermedad y aceptada por su dirección para continuar en el año 2023.

Ante ud. Con el debido respeto solicito tenga a bien ordenar a quien corresponda, realizar el oficio para el Dr. Conrado Montoya Pizarro, director de la DIRESA Amazonas refiriendo la ley 31553 de Reasignación gradual y progresiva. Decreto N° 020-2022-SA. Documento que exigen para continuar con el trámite de renovación de destaque en mi unidad ejecutora- Amazonas.

Adjunto modelo del oficio solicitado. Así como el CE diresamesavirtual@regionamazonas.gon.pe

Atentamente,

Lima, 19 de diciembre 2022

MINISTERIO DE SALUD
P.S. SAN JUAN MASIAS
GILDA SANTIALLANA G.
MEDICO CIRUJANO
CMP. N° 17267

	PERU	Ministerio de Salud	DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO
SECRETARIA DE DIRECCION GENERAL			
19 DIC 2022			
RECEPCION			
Hora:	15:20	Firma:	[Firma]

SE REMITE OFICIO N° 960-2022-OGRRHH-DIRIS-LC

1 mensaje

Mayela Olinda Torres Bastante <secretaria_rrhh@dirislimacentro.gob.pe>

3 de enero de 2023, 15:25

Para: diresamesavirtual@regionamazonas.gob.pe, "gilda.santillana@gmail.com" <gilda.santillana@gmail.com>

Buenos días estimada por encargo del jefe de Recursos Humanos se remite lo solicitado, para fines pertinentes.

Secretaria de la Oficina de Recursos Humanos

DIRIS LIMA CENTRO



20230103152123736.pdf

399K

4

CARLOS
DA



PERU

Ministerio de Salud

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS

Nº DOCUMENTO:

Nº EXPEDIENTE:

DESTINATARIO	FECHA
RRHH	13-10-22

MOTIVO:

- 1. Aprobación
- 2. Atención
- 3. Su conocimiento
- 4. Opinión
- 5. Informe
- 6. Por corresponderle
- 7. Para conversar
- 8. Acompañar documento
- 9. Según solicitado.
- 10. Tomar nota
- 11. Archivar
- 12. Acción Inmediata
- 13. Preparar contestación
- 14. Proyectar resolución
- 15. Ver observaciones.


 cel - 985 255 631

.....

.....

.....

.....

.....





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dirección Regional de Salud Amazonas

CENTRO DE SALUD PEDRO RUIZ GALLO

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
 DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS
 OFICINA DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS

RECIBIDO 29

13 DIC 2022

HORA: 2:20 PM

FIRMA:

Pedro Ruiz Gallo, 10 de diciembre

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
 DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS

TRAMITE DOCUMENTARIO

13 DIC 2022

DOC. N°: 2987748

EXP. N°: 2202496 FOLIO 14

Hora: 10:47 Firms: 7

OFICIO N° 574 - 2022 - GOB.REG.AMAZONAS-DRSA/MRPRG/CSPRG/IJ

SEÑOR : Dr. CONRRADO MONTOYA PIZARRO.
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD AMAZONAS.

ASUNTO : Aceptación de Destaque Por Salud.

Me es grato dirigirme al despacho de su digno cargo para saludarle cordialmente y al mismo tiempo hacer de su conocimiento que, la M.C. GILDA MARICELA SANTILLANA GONZALES, está solicitando renovación de destaque por motivos de salud, para el año 2023; del Centro de Salud Pedro Ruiz Gallo al Puesto de Salud San Juan Masías – Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro. Al que la Jefatura a mi cargo da el **PROVEIDO FAVORABLE** a dicho **DESTAQUE**.

Propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.

Foleo: 15



DIRECCION REGIONAL DE SALUD AMAZONAS
 MICRORED DE SALUD PEDRO RUIZ GALLO

Ofista: CARLOS ALBERTO PAZ PAZ
 C.O.P. 8402
 JEFATURA

PROVEIDOS DE LA OFICINA DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS

Nº: Fecha: 14/12/2022

Para a:

Para:

Firma:





PERU Ministerio de Salud Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

FORMULARIO PARA ACCION DE PERSONAL (Aprobado por Resolución Directoral N° 003-75-SA-DS-P)

DESTINADO SUCESIVAMENTE A : 1.- MINISTERIO DE SALUD 2.- DIRIS LIMA CENTRO 3.- DIRESA AMAZONAS

Table with columns: N° A.P., Lugar y Fecha, PARA USO DE LA CENTRAL DE DOCUMENTACION (Fecha de Recepción, N° Exped., Fecha de Registro, Total de Fojas, Registrador)

Table with columns: APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRES, N° Colegio Profesional

RUBRO II : ACCION SOLICITADA

Table with columns: Nombramiento, Período de, Licencia por Capacitación, FECHA DE EFECTIVIDAD

RUBRO III SITUACION ANTERIOR Y PROPUESTA

Table with columns: A. ALTA DIRECCION -DIRECCION GENERAL O REGION, DIRECCION-AREA U HOSPITAL ESPECIALIZADO, N° PROGRAMA Y/O SUB-PROGRAMA, B CARGO, NIVEL/CATEGORIA, REM. BASICA, N° DE PLAZA

La Dirección General emite opinión favorable al desplazamiento en la modalidad de destaque.

RUBRO V: VIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA ORIGINADORA.

Table with columns: JEFE DE PERSONAL, JEFE DE DEPENDENCIA, FIRMA, SELLO, FECHA

Table with columns: JEFE DE PERSONAL, JEFE DE DEPENDENCIA, FIRMA, SELLO, FECHA



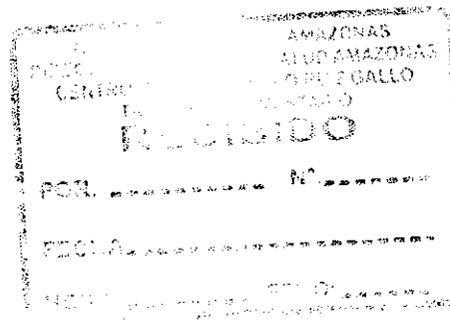
**SUMILLA: SOLICITA RENOVACIÓN DE
DESTAQUE POR RAZONES DE
SALUD.**

Señor licenciado

CARLOS ALBERTO PAZ PAZ

Jefe de la Microrred Pedro Ruiz Gallo.

Jazán- Bongará



GILDA MARICELA SANTILLANA GONZALES, identificada con DNI N° 07330997 domiciliada en Jr. Pietro Marchand N° 586 Dpto. 202, distrito de San Borja, Lima, a usted con respeto digo:

PETITORIO:

Que, solicito se sirva acceder a mi solicitud de renovación de destaque del Centro de Salud Pedro Ruiz Gallo jurisdicción de la Red de Salud Chachapoyas, Dirección Regional de Salud Amazonas; al Puesto de Salud San Juan Masías- Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, por motivos de salud.

FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD.

PRIMERO.- La suscrita es Médico nombrada Nivel III en el Centro de Salud Pedro Ruiz Gallo del distrito de Jazan - Bongara departamento de Amazonas.

SEGUNDO.- Que, actualmente vengo laborando en el Puesto de Salud San Juan Masías, en mérito a la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 034--2022 Gobierno Regional Amazonas/GGR de fecha 19 de enero de 2022, que resolvió destacar a la suscrita por razones de salud a la Red de Salud Lima Centro, a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022 lo que se viene cumpliendo a la actualidad.

TERCERO.- Cabe señalar que con la Resolución indicada precedentemente se dispone mi destaque por octavo año consecutivo a esta ciudad, al



persistir y agravarse mi delicado estado de salud, que conforme al Informe Médico que adjunto padezco de trastorno neoplásico mieloproliferativo crónico- Trombocitemia esencial D75, Policitemia Vera CIE D45X, e Hipertensión arterial 110X iniciándose insuficiencia renal por riñones pequeños.

CUARTO.- El tratamiento para la enfermedad descrita consiste en tomar medicamentos quimioterápicos (hidroxiurea) por vía oral en forma permanente con los efectos inmunosupresores propios de una quimioterapia (mareos, trastornos gastrointestinales, alopecia, astenia física, hiporexia, melanoniquia y otros) aunado a ello el tratamiento para la hipertensión arterial.

QUINTO.- Conforme se indica en el informe médico y certificado de salud, ambos de fecha 15 de setiembre de 2022 expedido por el médico hematólogo tratante Arturo Tokeshi Shirota, recomienda seguimiento médico clínico y de laboratorio cada treinta días así como permanecer en la ciudad de Lima para resguardo de mi salud.

SEXTO.- Asimismo, se puede verificar del citado informe médico que mi estado de salud es delicado e irreversible, además de venirse agravando, y por ello necesaria mi residencia en esta ciudad, donde también reside mi familia, justificándose la necesidad de destaque al Establecimiento de salud solicitado..

FUNDAMENTACIÓN JURIDICA.

Amparo mi solicitud en el artículo 7° de la Constitución Política del Estado, en lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276 inc. ñ y en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM. Art. 80 y demás normas legales pertinentes.

MEDIOS DE PRUEBA:

- 1.- Copia de mi DNI.
- 2.- Certificado médico de fecha 15 de setiembre de 2022 expedido por el Médico Internista y Hematólogo Arturo Tokeshi Shirota con registro del Colegio Médico del Perú N° 11559.
- 3.- Informe Médico de 13 de setiembre de 2022 expedido por el médico tratante Internista y Hematólogo Dr. Arturo Tokeshi Shirota con registro del Colegio Médico del Perú N° 11559.



2



4.- copia de la Resolucion directoral sectorial Regional N° 034-2022 Gobierno Regional Amazonas/GGR, de fecha 19 de enero de 2022, mediante la cual se resuelve destacara la suscrita a la ciudad de Lima a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022.

5.- Copia de la Resolución Directoral Regional Sectorial No. 268-2015-Gobierno Regional Amazonas Gobierno Regional Amazonas/DRS, de fecha 02 de marzo de 2015, mediante la cual se resuelve destacar a la suscrita a la Red de Salud Lima Ciudad a partir del 2 de marzo de 2015 al 31 de diciembre de 2015, documento con el cual acredito que el 2022 es el octavo año consecutivo que la recurrente viene laborando en esta ciudad en calidad de destaque por motivos de salud.

ANEXOS:

1 - Copia de mi DNI

2 - Certificado médico de fecha 15 de setiembre de 2022.

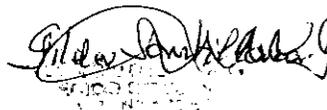
3 - Informe Médico de 13 de setiembre de 2022

4.- Copia de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 034-2022 - Gobierno Regional Amazonas/GGR, de fecha 19 de enero de 2022.

5.- Copia de la Resolución Directoral Regional Sectorial No. 268-2015-Gobierno Regional Amazonas Gobierno Regional Amazonas/DRS, de fecha 02 de marzo de 2015.

A usted Señor Licenciado solicito acceder a lo peticionado por ser justicia.

Lima, 05 de diciembre de 2022.











COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ CONSEJO NACIONAL

CERTIFICADO MÉDICO

Consejo Regional III Lima

El que suscribe, Médico Cirujano CMP N° 11559

Certifica:

QUE ESTÁ ATENDIENDO A LA SOLICITANTE
DRA. GILDA MARICELA SANTIALLANA
GONZALES POR DIAGNÓSTICO DE NEOPLASIA
MIELOPROLIFERATIVA CRÓNICA
Y TRUCOCITENIA ESENCIAL (CIE-D45.2)
Y POLICITENIA VERA (CIE-D45)

POR TAL MOTIVO DEBE RESIDIR EN
LUGAR A NIVEL DEL MAR Y ACUDIR
A SU CONTROL PERIÓDICO POR
HEMATOLOGÍA EN RESGUARDO DE SU
SALUD.

Dr. Arturo Tokochi Shirota
Médico Hematólogo
CMP. 11559; RNE. 8330



Fecha 15-9-2022 N° 0929788



Reglamento del Colegio Médico del Perú

Artículo 28º: DE LOS DEBERES DE LOS COLEGIADOS

Son deberes de los colegiados:

28.7. "Emitir en forma clara y precisa y con arreglo al Código de Ética y Deontología del Colegio Médico del Perú, las certificaciones del estado de salud de sus pacientes utilizando para ello el formato de Certificado Médico del Perú, quedando obligado a verificar que el citado formato corresponda a la circunscripción territorial del Consejo Regional en el cual se efectúa el acto médico profesional."

Código de Ética y Deontología del Colegio Médico del Perú

Art. 96º El certificado médico es un documento de carácter médico y legal. El médico debe redactar el texto en forma clara, precisa e incluyendo los fines para los que está destinado. No debe expedir un certificado acreditando un acto médico no realizado o que exprese información falsa, inexacta o tendenciosa.



Consejo Regional III
Lima



INFORME MEDICO

Paciente, **Gilda Maricela Santillana Gonzales**, con DNI 07330997, natural de Huaraz-Ancash de profesión Médico-Cirujano, de 68 años de edad, laborando en condición de destacadã por razones de salud en el Puesto de Salud San Juan Masías, San Borja, Lima.

Quien, desde el año 2009, viene siendo atendida por mí persona, y luego del examen clínico y de los exámenes de laboratorio se confirmó el diagnóstico de Trombocitemia esencial (D45.2), Policitemia Vera (D45): (trastornos neoplásicos mieloproliferativos), e hipertensión arterial. Desde entonces la paciente es controlada tanto por los exámenes de laboratorio y el tratamiento con Hidroxiurea (quimioterápico), siempre en alerta por los efectos secundarios propios del medicamento. Concomitante a ello, toma ácido fólico 0.5 mg. dos veces al día, ácido acetil salicílico 100 mg cada día, para evitar los fenómenos trombóticos de manera intermitente y Enalapril 20 mg cada 24 horas para el control de hipertensión arterial. El referido esquema terapéutico varía en función al control de la hemoglobina y hemograma, siendo por ello que actualmente al haber un ascenso gradual de la hemoglobina y plaquetas se le prescribe la hidroxiurea una tableta cada 12 horas diarias cada treinta días de acuerdo con la evaluación de laboratorio. Así mismo por presentar riñones de dimensiones pequeñas con déficit en su funcionamiento, se le realiza control periódico y régimen higiénico dietético estricto. Sin embargo, a la actualidad por el tratamiento que viene recibiendo, los efectos inmunosupresores (efectos secundarios) persisten y van incrementándose manifestándose con hemorragia sub conjuntival, gran congestión conjuntival permanente, cefalea global, alopecia, melanoniquia, mialgias y artralgias con hematomas inusuales. Y además por los resultados de laboratorio se determina que los elementos formes de la sangre están alterados constantemente como resultado propio de la enfermedad de carácter crónico.



Asimismo, debo precisar, que desde que se inició la pandemia, la paciente realizó trabajo remoto por un período aproximado de dos años, lo que le ha permitido preservarse de una eventual infección de la Covid 19. Teniendo en cuenta que por las razones de salud antes descritas se encuentra dentro de los parámetros de alto riesgo por la edad y factores de comorbilidad. A la fecha ya cuenta con las cuatro dosis de la vacuna anti Covid 19, lo que le permite continuar con su trabajo como lo viene haciendo conforme a las recomendaciones que se indican en el presente informe.

Se recomienda que, por la patología descrita, la paciente deba continuar estrictamente con el tratamiento médico clínico e higiénico dietético, coadyuvando a ello el habitar en lugares de baja altitud a nivel del mar, o zona costera, donde el consumo de oxígeno es menor para procurar que sus niveles de hemoglobina y plaquetas se mantengan en parámetros adecuados y consecuentemente es un factor que coadyuva a su calidad de vida.

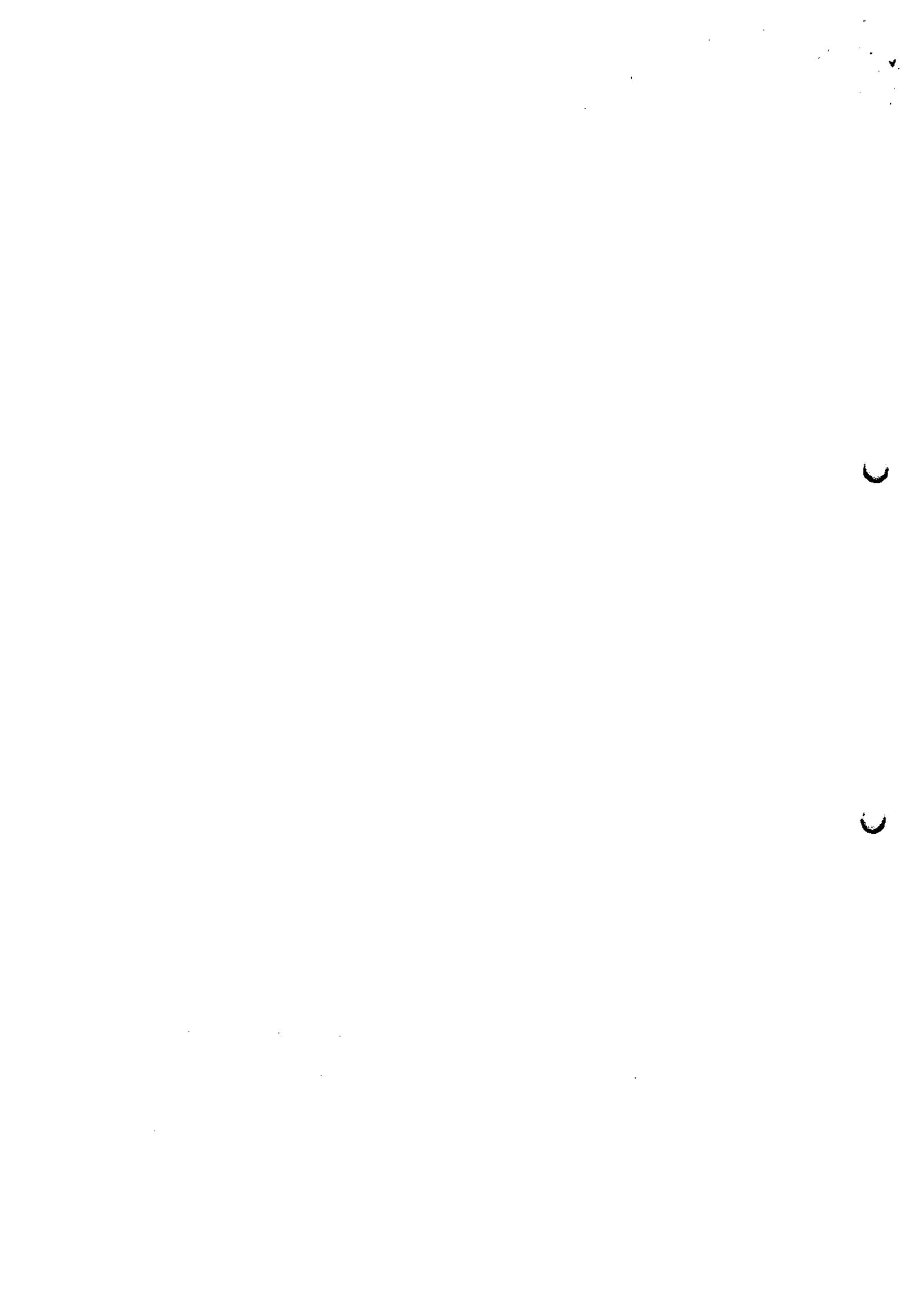
En su caso el médico suscrito recomienda que la paciente continúe residiendo en la ciudad de Lima, por ser geográficamente favorable para su salud, control y tratamiento médico respectivo.

Se expide el presente informe a solicitud de la paciente.

Lima, 13 de Setiembre del 2022



Dr Arturo Tokcschi Shirota
Médico Hematólogo
CMP. 11559; RNE. 8330





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 034-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, **19 ENE. 2022**

VISTOS:

El Informe N° 012-2022-GRA/DRSA-OGDRRH-MTD de fecha 12 de enero de 2022; el Oficio N° 048-2022-G.R.AMAZONAS-DRSA/DRSCH/ORRHH de fecha 07 de enero de 2022; el Escrito de fecha 01 de diciembre de 2021; la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 031-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA de fecha 14 de enero de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad con lo previsto en el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

De la lectura del párrafo anterior, se desprende que, la Administración Pública solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica. Es decir, las entidades que integran la Administración Pública, solo pueden hacer lo que la Ley expresamente les permita, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la Ley no prohíbe.

Al respecto, Morón Urbina precisa que este principio se desdobra en tres elementos esenciales e insolubles: 1) La legalidad formal, que exige el sometimiento al procedimiento y/o las formas; 2) La legalidad sustantiva, referente al contenido de las materias que le son atribuidas, constitutivas de sus propios límites de actuación; y, 3) La legalidad teleológica, que obliga al cumplimiento de los fines que el legislador estableció, en la forma tal que la actividad administrativa es una actividad funcional.

En ese sentido, al momento de emitir un acto administrativo, las autoridades administrativas deben actuar conforme al marco legal vigente, teniendo en cuenta que sus declaraciones producen efectos jurídicos respecto del interés, obligación o derecho de un administrado, tal como se encuentra previsto en el Artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

El inciso 20) del Artículo 2° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS regulan el derecho de petición administrativa, el mismo que comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia.

Por su parte, el Artículo 118° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 prescribe que cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición.

Mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 031-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA de fecha 14 de enero de 2021, se resolvió DESTACAR, por razones de salud personal, DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021, a la servidora civil nombrada GILDA MARICELA SANTILLANA GONZALES, en el Cargo de





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 034-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, 19 ENE. 2022

MEDICO CIRUJANO y NIVEL M-3, del CENTRO DE SALUD PEDRO RUIZ GALLO adscrito a la Red de Salud Chachapoyas de la Dirección Regional de Salud Amazonas al CENTRO DE SALUD "SAN JUAN MASIAS" de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro.

Con Oficio N° 048-2022-G.R.AMAZONAS-DRSA/DRSCH/ORRH de fecha 07 de enero de 2022, la Directora de la Red de Salud Chachapoyas remite al Titular de esta Entidad el Escrito de fecha 01 de diciembre de 2021, donde la administrada GILDA MARICELA SANTILLANA GONZALES, en su condición de servidora civil nombrada en el Cargo de Médico Cirujano y Nivel M-3 del Centro de Salud Pedro Ruiz Gallo adscrito a la Red de Salud Chachapoyas de la Dirección Regional de Salud Amazonas, solicita la renovación de su destaque al Centro de Salud "San Juan Masias" de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro para el Ejercicio Fiscal 2022 por razones de salud personal. Adjunta la documentación que sustenta su pretensión.

A través del Informe N° 012-2022-GRA/DRSA-OGDRRH-MTD de fecha 12 de enero de 2022, la Jefe de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos comunica textualmente al Titular de esta Entidad: "(...) En tal sentido, de acuerdo a la revisión de la documentación presentada por el servidor se tiene que cumple con los requisitos establecidos en el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", concordante con el Decreto Legislativo 276 y su Reglamento, por lo que se acepta el destaque (...) en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022. (...)".

Sobre el particular, debemos señalar que en un inicio la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, disponía lo siguiente:

"SEGUNDA.- De las reglas de la implementación de la Ley del Servicio Civil
Las entidades públicas y los servidores públicos que transiten o se incorporen o no al régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, tendrán en cuenta lo siguiente:

Entidades

- a) En el caso de las Entidades que cuenten con resolución de inicio del proceso de implementación les es de aplicación lo siguiente:
(...)
v. **No podrán realizar destakes con entidades que no hayan iniciado el proceso de implementación.**
(...)
- c) En el caso de aquellas Entidades que no cuenten con resolución de inicio del proceso de implementación aplicarán:
(...)
ii. **No podrán realizar destakes". (El énfasis es nuestro)**

Es así que a partir del 14 de junio de 2014, fecha de entrada en vigencia del referido Reglamento, no era posible efectuar destakes fuera de la regulación prevista en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, sin importar si este tipo de desplazamiento se originó en una solicitud del servidor, en un convenio interinstitucional o cualquier otra forma. No estaban permitidos los destakes nuevos (generados desde el 14 de junio de 2014) entre entidades que

¹ Modificado por Decreto Supremo N° 075-2016-PCM



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 034 -2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, 19 ENE. 2022

no cuenten con resolución de inicio del proceso de implementación, así como entre éstas y las entidades que sí cuenten con resolución de inicio de implementación².

Ahora bien, con fecha 06 de octubre de 2016 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 075-2016-PCM, el mismo que a través de su Artículo 1° modifica el Inciso c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, en los siguientes términos:

*"SEGUNDA.- De las reglas de la implementación de la Ley del Servicio Civil
Las entidades públicas y los servidores públicos que transiten o se incorporen o no al régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, tendrán en cuenta lo siguiente:*

Entidades

(...)

c) En el caso de aquellas Entidades que no cuenten con resolución de inicio del proceso de implementación aplicarán:

(...)

ii. Podrán realizar destacados sólo con entidades que no cuenten con resolución de inicio del proceso de implementación". (El énfasis es nuestro)

La referida disposición permite que a partir del 07 de octubre de 2016, las entidades de la Administración Pública que no cuenten con resolución de inicio del proceso de implementación del nuevo régimen del Servicio Civil puedan llevar a cabo destacados de personal, únicamente, con entidades que también no cuenten con dicha resolución.

Asimismo, cabe precisar que de acuerdo al Numeral V del Literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aquellas entidades que cuentan con resolución de inicio del proceso de implementación, solo pueden realizar destacados con entidades que hayan iniciado el proceso de implementación³, esto es, con entidades que cuenten también con resolución de inicio.

Posteriormente, con fecha 06 de enero de 2017 se publicó en El Peruano el Decreto Legislativo N° 1337, el cual modificó el Literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, relativa a las reglas de implementación de la reforma del Servicio Civil. El actual texto dispone lo siguiente:

"SEGUNDA.- Reglas de implementación Las entidades públicas incluidas en el proceso de implementación se sujetan a las siguientes reglas:

(...)

d) Los destacados entre entidades públicas pueden realizarse desde y hacia las entidades que no cuenten con la resolución de inicio del proceso de implementación, así como desde y hacia dichas entidades con entidades públicas que hayan iniciado el proceso de implementación, y, desde y hacia las entidades que cuenten con la resolución de inicio del proceso de implementación. Están permitidos los destacados entre entidades públicas que pertenezcan al régimen previsto en la presente Ley.

² Véase los Informes Técnicos N° 465-2014 y N° 890-2014-SERVIR/GPGSC, disponibles en www.servir.gob.pe.

³ Según señala el Artículo 1° de la Directiva N° 003-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 137-2015-SERVIR-PE, el proceso de implementación del nuevo régimen del servicio civil comienza con la resolución de "inicio de proceso de implementación" emitida por la Presidencia Ejecutiva de SERVIR.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 034 -2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, 19 ENE. 2022

La implementación de lo establecido en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades intervinientes, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. (...)

De ello se advierte que, el Decreto Legislativo N° 1337 dejó sin efecto las restricciones legales sobre la procedencia de destacados en la Administración Pública; por lo tanto, a partir de su entrada en vigencia, se podrán ejecutar destacados de acuerdo a las siguientes reglas:

- Desde y hacia las entidades que no cuenten con la resolución de inicio del proceso de implementación.
- Desde y hacia las entidades que cuenten con la resolución de inicio del proceso de implementación.
- Desde y hacia entidades que no cuenten con la resolución de inicio del proceso de implementación con entidades públicas que hayan iniciado el proceso de implementación.



El Artículo 80° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que el destaque consiste en una medida de desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido, de esta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional, precisando que el servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen. El destaque no será menor de treinta (30) días, ni excederá el período presupuestal, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor.



Según el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, el destaque puede darse: i) a solicitud de la entidad, por necesidad del servicio debidamente fundamentada con conocimiento del servidor y con una anticipación no menor de un mes, salvo que el destaque sea en el mismo lugar geográfico, en cuyo caso se le comunicará con no menos de cinco (5) días hábiles y, ii) solicitud del servidor, que procede cuando está debidamente fundamentada por razones de salud de él, de su cónyuge o de sus hijos o por unidad familiar. El referido manual establece la mecánica operativa que debe observar la ejecución de una acción administrativa de destaque.



De ello se advierte que, el destaque es un desplazamiento temporal cuya duración no puede ser menor a treinta (30) días ni tampoco exceder el ejercicio presupuestal. En caso se requiera su ampliación para el siguiente año, deberá formalizarse mediante resolución. De ningún modo podría configurarse un destaque permanente.

Ahora bien, a través de la Resolución Ministerial N° 1284-2021/MINSA de fecha 06 de diciembre de 2021, se resolvió que las unidades ejecutoras del Pliego 011: Ministerio de Salud y sus organismos públicos, las Gerencias Regionales de Salud, las Direcciones Regionales de Salud y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, en el marco de la normativa vigente y conforme a sus necesidades institucionales, renuevan durante el ejercicio presupuestal 2022, los destacados vigentes al 31 de diciembre de 2021.

El Artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS preceptúa que, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 034 -2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, **19 ENE. 2022**

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director Regional de Salud de Amazonas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 234-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de fecha 08 de julio de 2021 y contando con la visación favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud Amazonas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RENOVAR el DESTAQUE por razones de salud personal DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022, de la servidora civil nombrada GILDA MARICELA SANTILLANA GONZALES en el Cargo de MEDICO CIRUJANO y NIVEL M-3, del CENTRO DE SALUD PEDRO RUIZ GALLO adscrito a la Red de Salud Chachapoyas de la Dirección Regional de Salud Amazonas al CENTRO DE SALUD "SAN JUAN MASIAS" de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces de la dependencia de destino deberá remitir mensualmente a la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de esta Entidad el récord de asistencia y permanencia de la referida servidora civil para efectos de pago.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Informática y Telecomunicaciones la publicación de la presente Resolución en el portal electrónico de la Dirección Regional de Salud de Amazonas.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la servidora civil Gilda Maricela Santillana Gonzales, al Centro de Salud Pedro Ruiz Gallo, a la Red de Salud Chachapoyas, al Centro de Salud "San Juan Masías" y a las instancias internas de la Dirección Regional de Salud Amazonas, para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

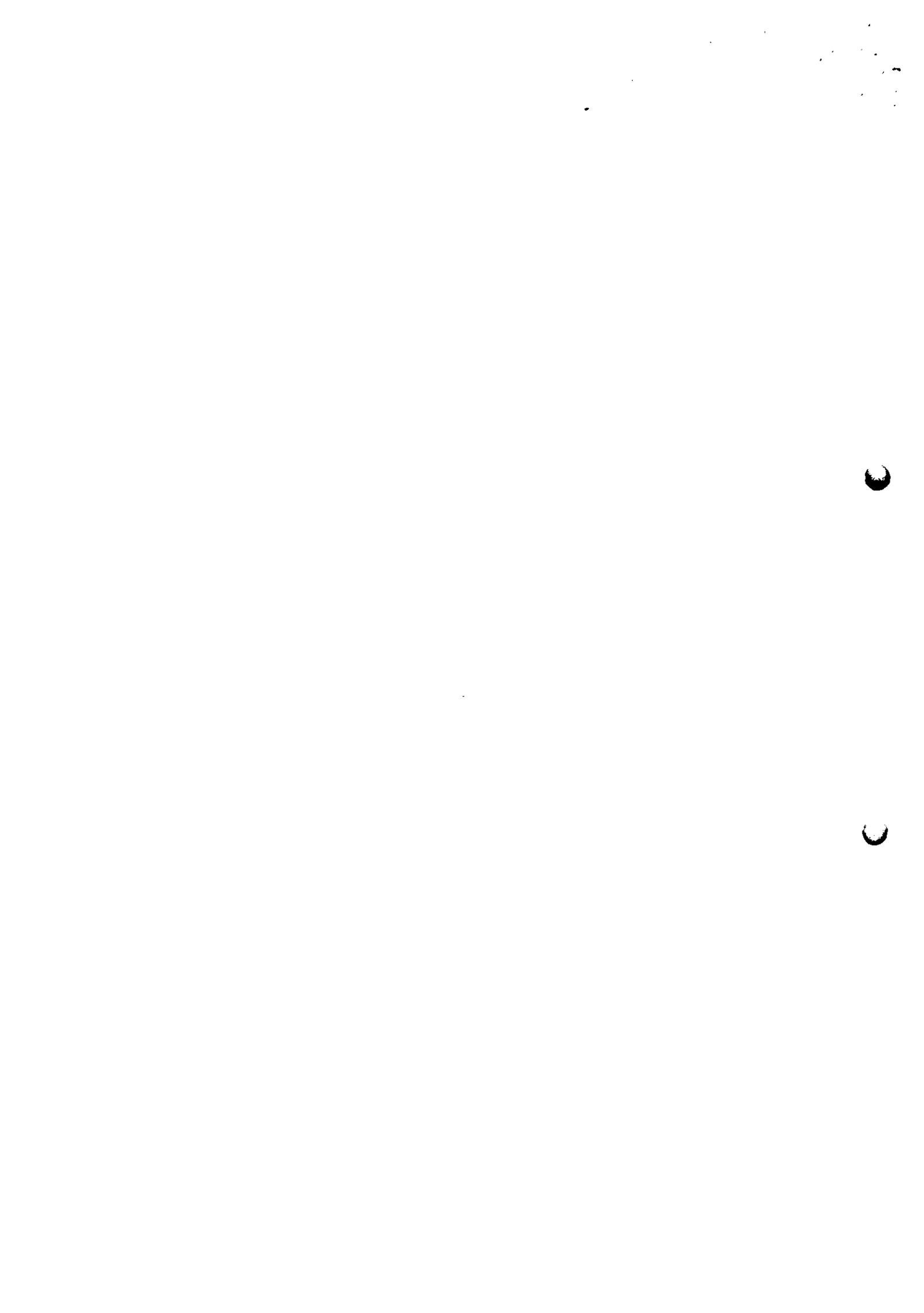


GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS
Eduardo Bohorquez Medina
M.C. ELÍAS EDUARDO BOHORQUEZ MEDINA
DIRECTOR REGIONAL
CMP. 39112



- Distribución
- G.R.A. - G.R.D.S.
- OA/DIRESA
- OE/DIRESA
- OGDRRH/DIRESA
- OC/DIRESA
- OIT/DIRESA
- INTERESADA
- LEGAJO
- CENTRO DE SALUD PEDRO RUIZ GALLO
- RED DE SALUD CHACHAPOYAS
- CENTRO DE SALUD "SAN JUAN MASIAS"
- Archivo

EEBMD.E.DIRESA
FNFF/D.OA/DIRESA





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



**RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 268 -2015- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRS**

Chachapoyas, 02 MAR 2015

VISTO:

El expediente presentado por la profesional de la salud **GILDA MARICELA SANTILLANA GONZALES**, servidora nombrada del Centro de salud Pedro Ruiz Gallo de la Dirección Regional de Salud Amazonas, quien solicita destaque por motivo de Salud, con destino al Centro de Salud "San Borja"-Microrred 4-Dirección de Red de Salud Lima Ciudad - Y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Ley N° 27557, restablece las distintas modalidades de desplazamiento de personal prevista en el artículo 76, del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, asimismo el artículo 80° del mismo cuerpo legal prescribe que el destaque consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad de destino dentro de su competencia funcional, el destaque no será menor de treinta días ni excederá el periodo presupuestal, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor;

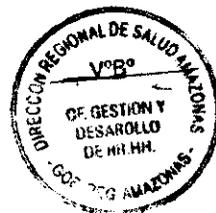
Que, con oficio N° 2444-2014-DE-OA-URRHH-DRS-LC, de fecha 14 de noviembre de 2014, la Directora Ejecutiva de la Dirección de Red de Salud Lima Ciudad, emite opinión favorable para el desplazamiento de la profesional de la salud **GILDA MARICELA SANTILLANA GONZALES**, asimismo con oficio N° 766-2014-GOB.REG.AMAZONAS-DRSA/MRPR/CSPRG/J, el jefe de la Microrred de salud Pedro Ruiz Gallo, da por aceptado el destaque de la mencionada profesional;

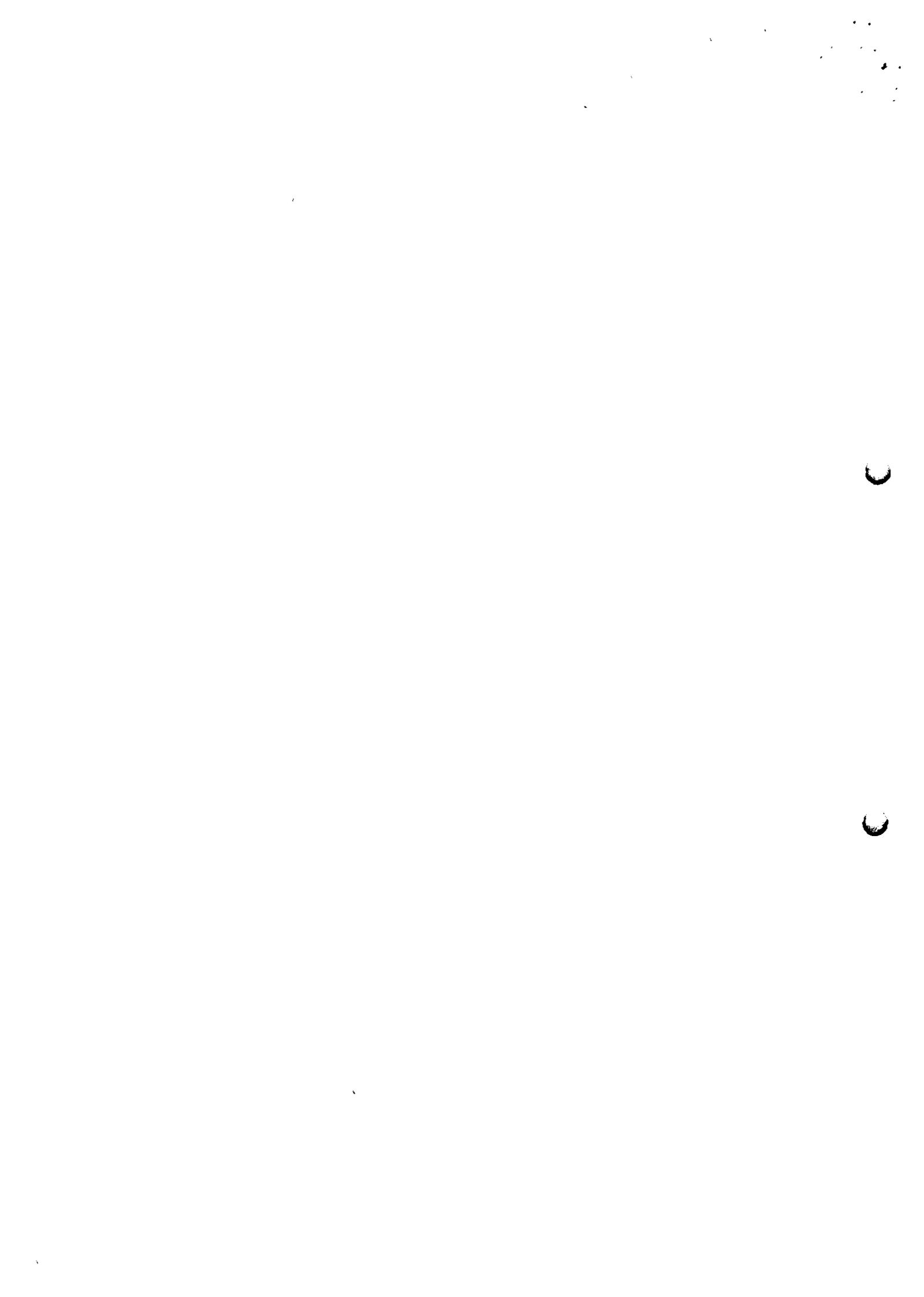
Que, con memorando N° 285-2015-G.R.AMAZONAS/DRSA-OEA-OGERHH, de fecha 25 de febrero de 2015, el Director de la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud Amazonas, dispone que se elabore el acto resolutorio de destaque a partir del 02 de Marzo al 31 de Diciembre de 2015, de la profesional de salud **GILDA MARICELA SANTILLANA GONZALES**, cargo Médico, Nivel Remunerativo III, servidora del Centro de Salud Pedro Ruiz Gallo, de la Dirección Regional de Salud Amazonas, quien solicita destaque por motivo de Salud, al Centro de Salud "San Borja"-Microrred 4-Dirección de Red de Salud Lima Ciudad;

En uso de las facultades conferidas mediante la Resolución Ministerial N° 701-2004-MINSA, y Resolución Ejecutiva Regional N° 012-2015-GOB.REG.AMAZONAS/PR, estando a lo actuado por la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, con las visaciones correspondiente de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud - Amazonas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DESTACAR, por motivo de Salud a la profesional de la salud **GILDA MARICELA SANTILLANA GONZALES**, cargo Médico, Nivel Remunerativo III, servidora nombrada del Centro de Salud Pedro Ruiz Gallo, de la Dirección Regional de Salud Amazonas, con destino al Centro de Salud "San Borja" Microrred 4-Dirección de Red de Salud Lima Ciudad, a partir del 02 de Marzo al 31 de Diciembre de 2015, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución;







GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL Nº 268 -2015- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRS

Chachapoyas, 02 MAR 2015

ARTICULO SEGUNDO.- La dependencia de destino informara a esta Dirección Regional de Salud Amazonas, su record de asistencia de la referida profesional para efectos de pagos de sus remuneraciones

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE, la presente resolución a la parte interesada y a las instancias correspondientes de la Dirección Regional de Salud Amazonas, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

DISTRIBUCION:

- GOB. REG. AMAZONAS
- OAJ DRS
- OEA DRS
- OGDRRH DRS
- REMUNERACIONES INTERESADO (A)
- CS.SAN BORJA-LIMA
- CS.PEDRO RUIZ GALLO
- LEGAJO
- ARCHIVO
- YSD DRS
- MAVF-OEA DRS
- PBL OGDRRH DRS
- ASP



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
Med. YESPER BARBA DIAZ
DIRECTOR REGIONAL
C M P 51208



•

•



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dirección Regional de Salud Amazonas

CENTRO DE SALUD PEDRO RUIZ GALLO

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

15

INFORME N°028-2022-GOB.REG.AMAZONAS-DRSA/MRPRG/CSPRG/J

A : Dr. Conrado Montoya Pizarro.
Director Regional de Salud Amazonas.

DE : Obst. Carlos Alberto Paz Paz.
Jefe de la Microrred Pedro Ruiz Gallo.

ASUNTO : Informa Disponibilidad de Personal Para el Año 2023.

FECHA : Pedro Ruiz Gallo, 10 de diciembre del 2022.

Me es grato dirigirme al despacho de su digno cargo para saludarle cordialmente y a la vez hacer de su conocimiento que, la M.C. GILDA MARICELA SANTILLANA GONZALES, está solicitando renovación de destaque del Centro de Salud Pedro Ruiz Gallo, al Puesto de Salud San Juan Masias – Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, por razones de salud, para el ejercicio 2022; al que la Jefatura a mi cargo da el **PROVEIDO FAVORABLE**; ya que para el año en curso si contamos con el personal médico necesario, para coberturar los servicios de medicina en este Establecimiento de Salud; siempre que se mantenga el personal médico con el que contamos a la fecha.

Sin otro particular me despido de Usted no sin antes expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.


DIRECCION REGIONAL DE SALUD AMAZONAS
MICRORED DE SALUD PEDRO RUIZ GALLO

Obsta. CARLOS ALBERTO PAZ PAZ
C.O.P. 8402
JEFATURA

Handwritten scribbles and marks at the top right of the page.

Handwritten mark resembling a crescent or the letter 'C' on the right side.

Handwritten mark resembling a crescent or the letter 'C' on the right side.



PERÚ Ministerio de Salud

Ministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud

Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro

14

CARGO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 14 NOV. 2022

OFICIO N° 2943 -2022-DG-DIRIS-LC

Dr.

Conrado Montoya Pizarro.

Director Regional.

Dirección Regional de Salud Amazonas.

Prolongación 2 de Mayo N° 1470 – Amazonas – Chachapoyas.

Presente. -

ASUNTO : Solicitud de desplazamiento bajo la modalidad de destaque.

REFERENCIA: OFICIO N° 172-2022-J-PSSJM/DIRIS-LC.

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarle muy cordialmente y en atención al documento de la referencia, mediante el cual la jefatura del Puesto de Salud San Juan Masías remite el pedido de la servidora Doña **Gilda Maricela SANTILLANA GONZALES**, de cargo Médico, Nivel MC-3, personal nombrado en la dependencia que usted dirige, solicita se renueve su desplazamiento bajo la modalidad de destaque a la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro para el periodo presupuestal 2023.

Por lo mismo que esta dirección brinda su opinión favorable y asimismo remite el pedido realizado por la mencionada oficina.

Para tal efecto, se anexa el Formulario de Acción de Personal, a fin que se emita el acto resolutivo que oficialice su desplazamiento.

Sin otro particular le hago llegar las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,

PERÚ MINISTERIO DE SALUD DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO

MC. LUIS FERNANDO VALVERDE OLORTEGUI
Director General
C. N. 12.216(19)

LFVO /RNPA/APE/SDCM/oacc
HT N°: 202255600



10/10/10

10

10



Resolución Ministerial No. 089-2010-TR

CULMINACIÓN DEL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS BENEFICIOS CREADOS POR LEY Nº 27803

Lima, 31 de marzo de 2010

VISTOS: El Oficio Nº 1148-2010-MTPE/3/11.2 del Director Nacional de Promoción del Empleo y Formación Profesional; y la Nota de Elevación Nº 010-2010-MTPE/Z-CCC del Coordinador de Ceses Colectivos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º del Decreto de Urgencia Nº 073-2009, modificado por el Decreto de Urgencia Nº 124-2009, establece que el proceso de implementación y ejecución de los beneficios creados por la Ley Nº 27803, sus normas modificatorias y complementarias, se dará por concluido con un Informe emitido por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el cual debe ser publicado en su portal institucional;

Que, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo realizó las acciones correspondientes para la ejecución de los beneficios, en atención a las normas emitidas;

Que, para efectos de la ejecución del beneficio de reincorporación y reubicación laboral se expidieron las Resoluciones Ministeriales Nºs. 374-2009-TR, 005 y 077-2010-TR, las cuales regularon el mecanismo de implementación de los mismos;

Que, la Dirección Nacional de Promoción del Empleo y Formación Profesional culminó con la etapa de calificación del proceso de reubicación general, proponiendo la lista de ex trabajadores que deben ser reubicados en las entidades y empresas del Estado por haber cumplido con el perfil correspondiente;

Que, en tal sentido, corresponde aprobar la propuesta presentada por la Dirección Nacional de Promoción del Empleo y Formación Profesional a fin que los ex trabajadores sean reubicados en las entidades y empresas del Estado, así como publicar el informe correspondiente al proceso de implementación y ejecución de beneficios;

Con las visaciones de la Viceministra de Trabajo, del Director Nacional de Promoción del Empleo y Formación Profesional, de la Directora General (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Coordinador de Ceses Colectivos; y,



De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 25º de la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el literal d) del artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Ex trabajadores reubicados mediante el proceso de Reubicación General.

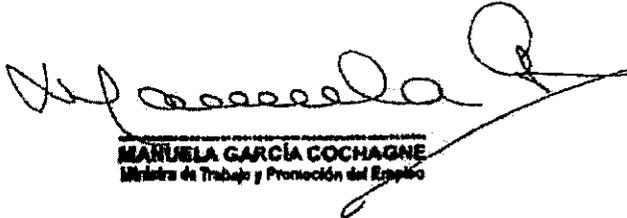
Apruébese la relación de ex trabajadores que han alcanzado plaza presupuestada vacante, de acuerdo al proceso de reubicación general, efectuado por la Dirección Nacional de Promoción del Empleo y Formación Profesional, la cual se encuentra como Anexo de la presente Resolución Ministerial.

Los ex trabajadores beneficiarios que se encuentren en el anexo mencionado en el párrafo precedente, deben ser incorporados en las empresas del Estado y entidades públicas correspondientes dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la publicación de la presente Resolución Ministerial, lo que debe ser informado al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para la debida anotación en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente.

Artículo 2º.- Informe Final del Proceso de Implementación y Ejecución de los beneficios creados por la Ley N° 27803

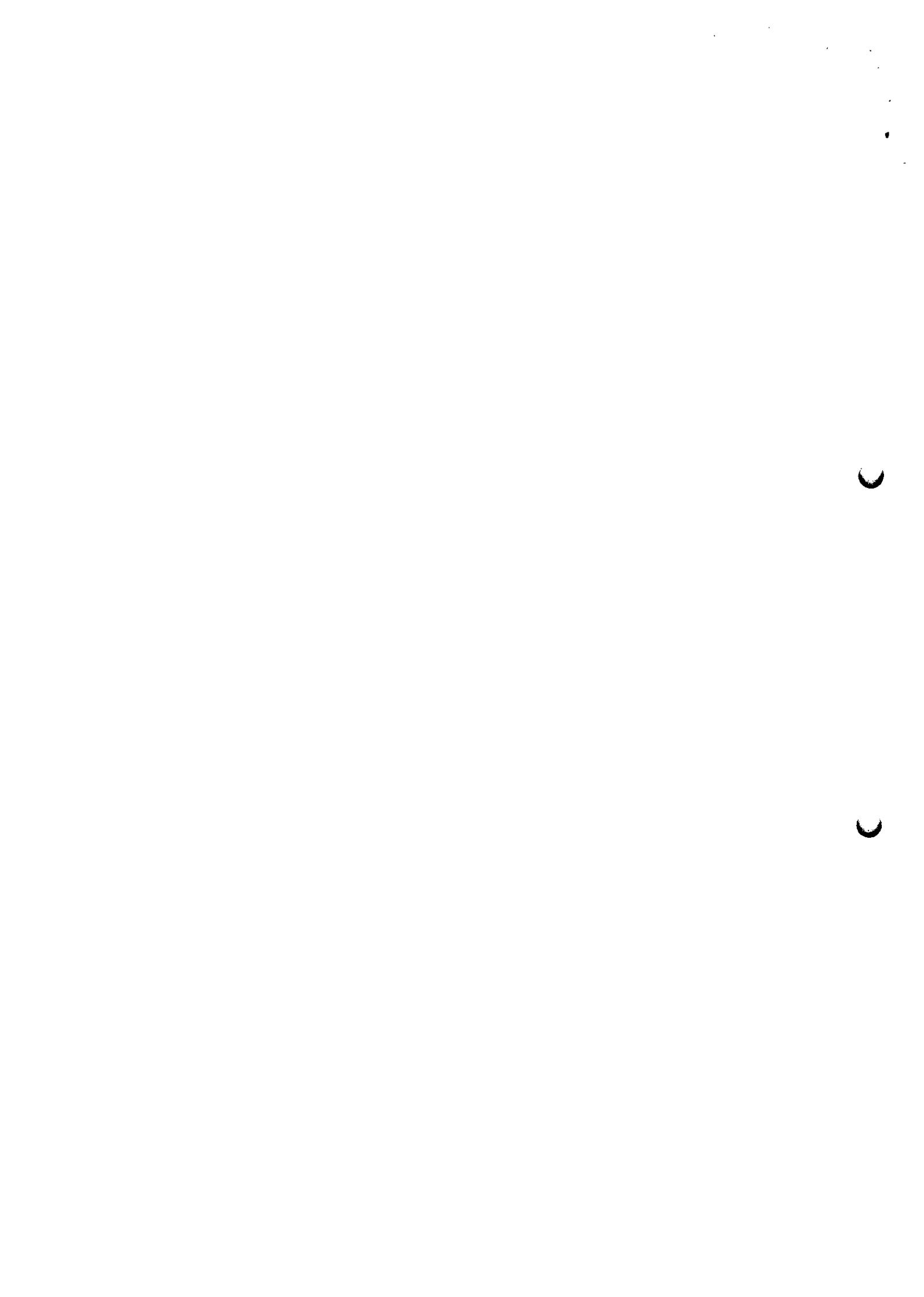
Publíquese en la página web Institucional, www.mintra.gob.pe, el Informe Final del Proceso de Implementación y Ejecución de los beneficios creados por la Ley N° 27803, conforme a lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 073-2009 y su modificatoria el Decreto de Urgencia N° 124-2009.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


MANUELA GARCÍA COCHAGNE
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

25406487	TALAYZA	PACHICO	FRANCISCO RICARDO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS MARIA	TRABAJADOR AGENTE MUNICIPAL
01182136	VILCHEZ	MELIO	ROLANDO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS MARIA	TRABAJADOR AGENTE MUNICIPAL
06322346	RODRIGUEZ	CHIPANA	VICTOR CEFERINO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS MARIA	TRABAJADOR AGENTE MUNICIPAL
07057047	MARTIANO	CHUZ	JAMER RODOLFO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS MARIA	TRABAJADOR AGENTE MUNICIPAL
10401287	QUEQUZANA	ACO	CIRIANO LUCIANO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO LIBRE	TRABAJADOR DE SERVICIO BI-LOGISTICA
06711845	SERVA	VALDEZ	FABIAN	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO LIBRE	TRABAJADOR DE SALUDCO - GESTION ANGESITAL
2272339	CASTILLO	OREGON	JULIAN	GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH	TRABAJADOR DE SERVICIO - RE SIMON ANTONIO BOLIVAR PALACIOS - DISTRITO DE INDEPENDENCIA - UCEL HUAMAZ
10504758	HUAMANI	TACURI	ARNOLFO	GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I - SEDE ADMINISTRATIVA - UCEL AJJA
31652315	ALVARADO	SANCHEZ	GASPAR	GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH	TECNICO ADMINISTRATIVO I - H. A. POMABAMBA - REG COMERCIO NORTE - DIRECC REGIONAL DE SALUD
00183040	RIVERA	MALDONADO	EMILIA ANDRINA	GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH	SECRETARIA I - ASPT I - SEDE ADMINISTRATIVA - UCEL AJJA
29386717	ROBLES	VERA	ROLANDO ARMANDO	GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA	PLANNIFICADOR IV - AGENCIA AGRARIA - G. A. AGRICULTURA
23095506	MAMANI	CARDONA	LEONOR EMERENTEZ	GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA	CONTADOR II - AREQUIPA - G. R. SALUD
02148578	NUVAS	AMATEGUI	ARJUCA MALIBAL	GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO II - NTO SALUD URAY - G. R. SALUD
24780211	QUIS	TRONCOSO	ALEJANDRO	GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA	TRABAJADOR DE SERVICIO I - LA UNION COTACANGAS - G. S. EDUCACION
28686440	TACCA	QUIRPE	CIRILA	GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA	TRABAJADOR DE SERVICIO II - CARAYEU URAY - G. A. EDUCACION
31224781	MIELO	QUIRPE	IRDELA	GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA	ASISTENTE ADMINISTRATIVO II - AREQUIPA - G. A. SALUD
23803270	RUANTA	BARRIONUEVO	AQUILINA ROSA	GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I - AREQUIPA - G. A. SALUD
22002021	VAPA	BUCE	VICTOR	GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO	TRABAJADOR DE SERVICIO II SAT I LA UNION COTACANGAS





Resolución Ministerial

Lima, 22 de Julio 1987.-

Vistas las Resoluciones Ministeriales Nos. 0106, de 6 de marzo de 1987, que renueva el contrato de servicios personales hasta el 31 de diciembre de 1987, entre otros empleados administrativos, de Horacio Elí Chávez Díaz, Alfredo Víctor Mirabal Gómez, Humberto Rojas Almeyda, Teresa Cuenca Grados, Gladys Jaramillo Fuentes, Elizabeth Dulantó Vda. de Martínez y Elvira Dina Vial Carhuavilca; la 0169, de 27 de abril de 1987, que contrata los servicios de doña Yolanda Velasco Ordóñez y la 0175, de 4 de mayo de 1987, que contrata los servicios de doña Gilda Santillana Gonzales;

De conformidad con el Decreto Legislativo 276, artículo 65º del Decreto Legislativo 398, Decreto Supremo Nº 057-86-PCM, de 15 de octubre de 1986 y la Resolución Directoral Nº 0167/87/EF/76.01, de 30 de junio de 1987; y

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

1º.- Nombrar, a partir del 1º de julio de 1987, como servidores de carrera, al siguiente personal administrativo, según se indica a continuación:

GRUPO OCUPACIONAL PROFESIONAL

- Santillana Gonzales Gilda

Médico, Nivel SPD, Remuneración Básica I/. 1,860.00, Remuneración Reunificada I/. 2,140.00, Función Relaciones Exteriores I/. 1,227.60, Transitoria para Homologación I/. 3,547.40.

- Velasco Ordóñez Yolanda

Traductor-Interprete, Nivel SPD, Remuneración Básica I/. 1,860.00, Remuneración Reunificada I/. 2,140.00, Función Relaciones Exteriores I/. 1,227.60, Transitoria para Homologación I/. 3,547.40.

- Chávez Díaz Horacio Elí

Auditor, Nivel SPD, Remuneración Básica I/. 1,860.00, Remuneración Reunificada I/. 2,140.00, Función Relaciones Exteriores I/. 1,227.60, Transitoria para Homologación I/. 3,547.40.

- Mirabal Gómez Alfredo Víctor

Auditor, Nivel SPD, Remuneración Básica I/. 1,860.00, Remuneración Reunificada I/. 2,140.00, Función Relaciones Exteriores I/. 1,227.60, Transitoria para Homologación I/. 388.40.

Resolución Ministerial

- 2 -

Rojas Almeyda Humberto

Especialista en Contabilidad 1, Nivel SPD, Remuneración Básica I/. 1,860.00, Remuneración Reunificada I/. 2,140.00, Función Relaciones Exteriores I/. 1,227.60, Transitoria para Homologación I/. 388.40.

Cuenca Grados Teresa

Especialista en Contabilidad 1, Nivel SPD, Remuneración Básica I/. 1,860.00, Remuneración Reunificada I/. 2,140.00, Función Relaciones Exteriores I/. 1,227.60, Transitoria para Homologación I/. 388.40.

GRUPO OCUPACIONAL TECNICO

- Jaramillo Fuentes Gladys

Secretaria 1, grado I sub-grado 4, Remuneración Básica I/. 1,080.00, Remuneración Reunificada I/. 820.00, Función Relaciones Exteriores I/. 752.40, Transitoria para Homologación I/. 760.10.

- Martínez Elizabeth Dulanto Vda. de

Secretaria 1, grado I sub-grado 4, Remuneración Básica I/. 1,080.00, Remuneración Reunificada I/. 820.00, Función Relaciones Exteriores I/. 752.40, Transitoria para Homologación I/. 760.10.

- Vial Carhuavilca Elvira Dina

Secretaria 1, grado I sub-grado 4, Remuneración Básica I/. 1,080.00, Remuneración Reunificada I/. 820.00, Función Relaciones Exteriores I/. 752.40, Transitoria para Homologación I/. 760.10.

2º.- Rescindir a partir del 1º de julio de 1987, los contratos de prestación de servicios personales celebrados con dichos servidores.

3º.- La provisión de los recursos correspondientes para cumplir con la presente Resolución serán atendidas por la Dirección General del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, previa las coordinaciones correspondientes.

Resolución Ministerial

- 3 -

4º.- Disponer que las remuneraciones sean abonadas en la planilla única de pagos y aplicar el egreso que origine la presente Resolución a las asignaciones de la Unidad Presupuestal Nº 01-Dirección y Administración General del Presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores para 1987.

Regístrese y comuníquese.



TRANSCRIBIR A:

- Interesados (9)
- Contraloría
- Servicio Civil
- Oficina o Misión
- Director Gral. Tesoro Público
- Ministro de
- Comdte. Gral. de
- Jefe Estado Mayor de
- Secretario Gral. de
- Director Superior de

Fecha: 31 JUL. 1987
Iniciales HMK.

(PER)CBF/lfp

B T M



Registrado en la Fecha

22 JUL 1987

RM No. 0305 /RE





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 081 -2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, 30 ENE 2019

VISTOS:

El Oficio N° 043-2019-GOB.REG.AMAZONAS/DRSA-OEA-OGDRRH de fecha 28 de enero de 2019; la Resolución Ejecutiva Regional N° 077-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de fecha 23 de enero de 2019; el Oficio N° 051-2019-G.R.A./DRSA-DEA/OGDRRH de fecha 16 de enero de 2019; el Oficio N° 812-2018-GOB.REG.AMAZONAS-DRSA/MRPRG/CSPRG/J de fecha 17 de diciembre de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad con lo previsto en el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

De la lectura del párrafo anterior, se desprende que, la Administración Pública solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica. Es decir, las entidades que integran la Administración Pública, solo pueden hacer lo que la Ley expresamente les permita, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la Ley no prohíbe.

Mediante Oficio N° 812-2018-GOB.REG.AMAZONAS-DRSA/MRPRG/CSPRG/J de fecha 17 de diciembre de 2018, la Jefa de la Micro Red de Salud de Pedro Ruiz Gallo adscrita a la Red de Salud Chachapoyas de la Dirección Regional de Salud Amazonas hace llegar la petición de la administrada GILDA MARICELA SANTILLANA GONZALES, en su condición de servidora nombrada en el Cargo de Médico del Centro de Salud Pedro Ruiz Gallo de la Dirección Regional de Salud Amazonas solicitando su destaque al Centro de Salud Santa Cruz de Miraflores adscrito a la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro.

Con Oficio N° 051-2019-G.R.A./DRSA-DEA/OGDRRH de fecha 16 de enero de 2019, el Titular de esta Entidad remite al Gerente General del Gobierno Regional de Amazonas la solicitud de la citada administrada para la evaluación pertinente.

Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 077-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de fecha 23 de enero de 2019, el Gobernador Regional de Amazonas delega a esta Entidad la facultad sólo para evaluar las solicitudes de desplazamiento temporal por destaque del personal a su cargo fuera del ámbito de la región.

Con Oficio N° 043-2019-GOB.REG.AMAZONAS/DRSA-OEA-OGDRRH de fecha 28 de enero de 2019, el Director de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos comunica al Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Entidad que luego de evaluado el expediente administrativo por parte de su Despacho solicita la emisión del acto resolutorio correspondiente.

De acuerdo al INFORME TÉCNICO N° 1421-2018-SERVIR/GPGSC de fecha 21 de setiembre de 2018 suscrito por la Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil, referente al destaque en el Decreto Legislativo N° 276, establece lo siguiente:





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 081 -2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, 30 ENE 2019

"Sobre el destaque en el Decreto Legislativo N° 276

- 2.5. En principio, cabe indicar que el Artículo 76° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que las acciones para el desplazamiento de los servidores dentro de la Carrera Administrativa son: i) Designación; ii) Rotación; iii) Reasignación; iv) Destaque; v) Permuta; vi) Encargo; viii) Comisión de servicios; y, ix) Transferencia.
- 2.6. De conformidad con el Artículo 80° de dicho cuerpo normativo, el destaque "consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de ésta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. El servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen. El destaque no será menor de treinta (30) días, ni excederá el período presupuestal, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor".
- 2.7. En tal sentido, de acuerdo al Artículo 80° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM y al Numeral 3.4 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-PCM "Desplazamiento de Personal" (en adelante Manual de Desplazamiento), aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, se desprenden las siguientes características del destaque:
- Es el desplazamiento temporal de un servidor nombrado (servidor de carrera) a una entidad diferente (entidad de destino), para desarrollar funciones asignadas por ésta dentro de su campo de competencia funcional.
 - Se requiere opinión favorable de la entidad de origen.
 - Requiere del consentimiento previo del servidor.
 - El servidor destacado mantiene su plaza en la entidad de origen, la misma que abonará todas las remuneraciones y beneficios mientras dure el destaque.
 - Se formaliza con resolución del titular de la entidad de origen o funcionario autorizado por delegación.
 - No será menor de treinta (30) días ni podrá exceder el periodo presupuestal vigente; salvo que, mediante resolución del titular de la entidad de origen o funcionario autorizado, se autorice la continuación del destaque en un nuevo ejercicio presupuestal o su prórroga en el mismo año.
 - No genera derecho al servidor destacado de percibir las bonificaciones, gratificaciones o demás beneficios que por pacto colectivo pudieran corresponder a los servidores sindicalizados o no de la entidad de destino, así





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° **081** -2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, 30 ENE 2019

como a percibir diferencia remunerativa alguna, excepto los estímulos que pudiera conceder el CAFAE.

- 2.8. De ello se advierte que, el destaque es un desplazamiento temporal cuya duración no puede ser menor a treinta (30) días ni tampoco exceder el ejercicio presupuestal. En caso se requiera su ampliación para el siguiente año, deberá formalizarse mediante resolución. De ningún modo podría configurarse un destaque permanente.
- 2.9. Al culminar el destaque debidamente formalizado mediante resolución, el servidor deberá regresar a su entidad de origen. Caso contrario, las entidades de la Administración Pública en aplicación del poder de dirección pueden iniciar el procedimiento administrativo disciplinario que sanciona las conductas (acción u omisión) tipificadas como faltas, así como la contravención a las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios públicos"



De acuerdo a la Resolución de Gerencia General Regional N° 021-2018-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR de fecha 23 de enero de 2018, se resolvió APROBAR EL DESTAQUE, por razones de salud, a la Med. GILDA MARICELA SANTILLANA GONZALES del Centro de Salud Pedro Ruiz Gallo al Centro de Salud Santa Cruz Miraflores Micro Red Lima 4, del 16 de enero al 31 de diciembre de 2018.



De acuerdo al Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, establece en el Numeral 3.4.3 del Artículo 3.4 que: "Cuando es necesaria la continuación del destaque en un nuevo ejercicio presupuestal o prorrogarse cuando es en el mismo año, se requiere en ambos casos de Resolución".



Con Resolución Ministerial N° 1250-2018/MINSA de fecha 03 de diciembre de 2018, el Ministerio de Salud precisa que las unidades ejecutoras del Ministerio de Salud y sus organismos públicos, Gerencias Regionales de Salud, Direcciones Regionales de Salud y unidades ejecutoras de salud están facultadas a renovar durante el ejercicio presupuestal 2019 destaques vigentes al 31 de diciembre de 2018.



Conforme a lo evaluado e informado con Oficio N° 043-2019-GOB.REG.AMAZONAS/DRSA-OEA-OGDRRH de fecha 28 de enero de 2019, corresponde emitir el acto resolutorio pertinente.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director Regional de Salud de Amazonas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 077-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de fecha 23 de enero de 2019 y Resolución Ejecutiva Regional N° 006-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de fecha 01 de enero de 2019 y contando con la visación favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud Amazonas;



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° **081** -2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, **30 ENE 2019**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RENOVAR EL DESTAQUE, por razones de salud, DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019, de la servidora civil Med. GILDA MARICELA SANTILLANA GONZALES, personal nombrado del CENTRO DE SALUD PEDRO RUIZ GALLO de la Dirección Regional de Salud Amazonas al CENTRO DE SALUD SANTA CRUZ DE MIRAFLORES adscrito a la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, de conformidad a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces de la dependencia de destino, bajo responsabilidad, deberá remitir mensualmente a la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de esta Entidad el récord de asistencia y permanencia de la referida servidora civil, para efectos de pago.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Informática y Telecomunicaciones la publicación de la presente Resolución en el portal electrónico de la Dirección Regional de Salud de Amazonas.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Med. Gilda Maricela Santillana Gonzales, al Centro de Salud Santa Cruz de Miraflores y a las instancias internas de la Dirección Regional de Salud Amazonas, para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS

M.C. David Mario Baltazar Pérez
DIRECTOR REGIONAL
C.M.P. N° 43909



Distribución
G.R.A.-G.R.D.S.
OAJ/DIRESA
OEAD/DIRESA
OCU/DIRESA
OGDRH/DIRESA
OTI/DIRESA
INTERESADA
LEGAJO
CENTRO DE SALUD SANTA CRUZ DE MIRAFLORES
Archivo

DMB/PD E DIRESA
FNFFD/OAJ DIRESA



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL

N° 026 -2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, 14 ENE. 2020

VISTOS:

El Informe N° 003-2020-GRA/DRSA-OGDRRHH-DOGDRRHH de fecha 08 de enero de 2020; el Escrito de fecha 27 de diciembre de 2019; la Resolución Ejecutiva Regional N° 077-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de fecha 23 de enero de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad con lo previsto en el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

De la lectura del párrafo anterior, se desprende que, la Administración Pública solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica. Es decir, las entidades que integran la Administración Pública, solo pueden hacer lo que la Ley expresamente les permita, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la Ley no prohíbe.

Al respecto, Morón Urbina precisa que este principio se desdobra en tres elementos esenciales e indisolubles: 1) La legalidad formal, que exige el sometimiento al procedimiento y/o las formas; 2) La legalidad sustantiva, referente al contenido de las materias que le son atribuidas, constitutivas de sus propios límites de actuación; y, 3) La legalidad teleológica, que obliga al cumplimiento de los fines que el legislador estableció, en la forma tal que la actividad administrativa es una actividad funcional.

En ese sentido, al momento de emitir un acto administrativo, las autoridades administrativas deben actuar conforme al marco legal vigente, teniendo en cuenta que sus declaraciones producen efectos jurídicos respecto del interés, obligación o derecho de un administrado, tal como se encuentra previsto en el Artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

El Inciso 20) del Artículo 2° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS regulan el derecho de petición administrativa, el mismo que comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia.

Por su parte, el Artículo 118° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 prescribe que cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición.

Con Escrito de fecha 27 de diciembre de 2019, la administrada GILDA MARICELA SANTILLANA GONZALES, en su condición de servidora civil nombrada en el Cargo de Médico y Nivel III del Centro de Salud Pedro Ruiz Gallo de la Red de Salud Chachapoyas adscrita a esta Dirección Regional de Salud Amazonas, solicita su destaque al Puesto de Salud "San Juan Masias" adscrito a la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro para el Ejercicio Fiscal 2020 por razones de salud personal. Adjunta la documentación que sustenta su pretensión.





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 026 -2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, 14 ENE. 2020

El Artículo 80° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público prescribe: "El destaque consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de ésta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. El servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen. El destaque no será menor de treinta días, ni excederá el período presupuestal, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor".

Con Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP se aprueba el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", el mismo que en su Numeral 3.4 referente al destaque menciona: "3.4.1. Es la acción administrativa que consiste en el desplazamiento temporal de un servidor nombrado a otra entidad, a pedido de ésta debidamente fundamentada, para desempeñar funciones asignadas en la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. Se requiere opinión favorable de la entidad de origen. Se formaliza con Resolución del Titular de la entidad de origen o funcionario autorizado por delegación. 3.4.2. El destaque no será menor de treinta (30) días ni excederá del período presupuestal vigente, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor (...) 3.4.4. El servidor destacado mantiene su plaza en la entidad de origen, la misma que abonará todas sus remuneraciones y beneficios mientras dure el destaque. 3.4.5. La Oficina de Personal de la entidad de destino será la responsable del control de asistencia y permanencia de los servidores destacados, debiendo informar mensualmente dentro de los primeros cinco (5) días a la entidad de origen de las ocurrencias habidas, para los descuentos y acciones de ley a que hubiere lugar. 3.4.6. El destaque no genera derecho al servidor de percibir las bonificaciones, gratificaciones y demás beneficios que por pacto colectivo pudieran otorgar a los servidores sindicalizados o no de la entidad de destino, así como a percibir diferencia remunerativa alguna, salvo los estímulos que pudiera conceder el CAFAE. 3.4.7. Casos de destaque: (...) A solicitud del servidor: Procede cuando está debidamente fundamentada por razones de salud de él, de su cónyuge o de sus hijos o por unidad familiar. MECÁNICA OPERATIVA: (...) DEL SERVIDOR: (...) Por Salud: Solicitud del servidor adjuntando: a) Certificado Médico o declaración jurada simple autenticada por fedatario de la entidad, b) Visto Bueno del jefe inmediato y superior jerárquico, c) Documento de aceptación de la entidad de destino, d) Entrega de cargo, y e) De corresponder presentar Declaración Jurada de Bienes y Rentas. Las entidades efectuarán el seguimiento posterior de las declaraciones juradas autenticadas por el fedatario".

Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 077-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de fecha 23 de enero de 2019, el Gobernador Regional de Amazonas delega a esta Entidad la facultad sólo para evaluar las solicitudes de desplazamiento temporal por destaque del personal a su cargo fuera del ámbito de la región.

De acuerdo con el INFORME TÉCNICO N° 1421-2018-SERVIR/GPGSC de fecha 21 de setiembre de 2018 suscrito por la Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil, referente al destaque en el Decreto Legislativo N° 276, establece lo siguiente:

"(...)

Sobre el destaque en el Decreto Legislativo N° 276

- 2.5. En principio, cabe indicar que el Artículo 76° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que las acciones para el desplazamiento de los servidores dentro de la Carrera Administrativa son: i) Designación; ii) Rotación; iii) Reasignación; iv) Destaque; v) Permuta; vi) Encargo; viii) Comisión de servicios; y, ix) Transferencia.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 026 -2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, 14 ENE. 2020

- 2.6. De conformidad con el Artículo 80° de dicho cuerpo normativo, el destaque "consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de ésta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. El servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen. El destaque no será menor de treinta (30) días, ni excederá el periodo presupuestal, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor".
- 2.7. En tal sentido, de acuerdo al Artículo 80° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM y al Numeral 3.4 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-PCM "Desplazamiento de Personal" (en adelante Manual de Desplazamiento), aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, se desprenden las siguientes características del destaque:

- Es el desplazamiento temporal de un servidor nombrado (servidor de carrera) a una entidad diferente (entidad de destino), para desarrollar funciones asignadas por ésta dentro de su campo de competencia funcional.
- Se requiere opinión favorable de la entidad de origen.
- Requiere del consentimiento previo del servidor.
- El servidor destacado mantiene su plaza en la entidad de origen, la misma que abonará todas las remuneraciones y beneficios mientras dure el destaque.
- Se formaliza con resolución del titular de la entidad de origen o funcionario autorizado por delegación.
- No será menor de treinta (30) días ni podrá exceder el periodo presupuestal vigente; salvo que, mediante resolución del titular de la entidad de origen o funcionario autorizado, se autorice la continuación del destaque en un nuevo ejercicio presupuestal o su prórroga en el mismo año.
- No genera derecho al servidor destacado de percibir las bonificaciones, gratificaciones o demás beneficios que por pacto colectivo pudieran corresponder a los servidores sindicalizados o no de la entidad de destino, así como a percibir diferencia remunerativa alguna, excepto los estímulos que pudiera conceder el CAFAE.

- 2.8. De ello se advierte que, el destaque es un desplazamiento temporal cuya duración no puede ser menor a treinta (30) días ni tampoco exceder el ejercicio presupuestal (...)



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 026 -2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, 14 ENE. 2020

- 2.9. Al culminar el destaque debidamente formalizado mediante resolución, el servidor deberá regresar a su entidad de origen. Caso contrario, las entidades de la Administración Pública en aplicación del poder de dirección pueden iniciar el procedimiento administrativo disciplinario que sanciona las conductas (acción u omisión) tipificadas como faltas, así como la contravención a las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios públicos

(...)"

Con Informe N° 003-2020-GRA/DRSA-OGDRRH-DOGDRRH de fecha 08 de enero de 2020, la Directora de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos comunica textualmente al Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Entidad: "(...) En tal sentido, de acuerdo a la revisión de la documentación presentada por la servidora se tiene que cumple con los requisitos establecidos en el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", concordante con el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, por lo que se acepta el destaque (...) en el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020 (...)".

El Numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS precisa: "Principio de privilegio de controles posteriores: La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz".

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director Regional de Salud de Amazonas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 006-2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de fecha 02 de enero de 2020 y contando con la visación favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud Amazonas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESTACAR, por razones de salud personal, DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020, a la servidora civil GILDA MARICELA SANTILLANA GONZALES, personal nombrado con el Cargo de Médico y Nivel III del CENTRO DE SALUD PEDRO RUIZ GALLO de la RED DE SALUD CHACHAPOYAS adscrita a la DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS al PUESTO DE SALUD "SAN JUAN MASIAS" adscrito a la DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO, de conformidad a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces de la dependencia de destino, bajo responsabilidad, deberá remitir mensualmente a la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de esta Entidad el récord de asistencia y permanencia del referido servidor civil, para efectos de pago.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de esta Entidad adoptar las acciones pertinentes en mérito al Numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
Nº 026 -2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, 14 ENE. 2020

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Informática y Telecomunicaciones la publicación de la presente Resolución, en el portal electrónico de la Dirección Regional de Salud de Amazonas.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la servidora civil Gilda Maricela Santillana Gonzales, al Centro de Salud Pedro Ruiz Gallo, a la Red de Salud Chachapoyas, al Puesto de Salud "San Juan Masías", a la Dirección de Redes Integrales de Salud Lima Centro y a las instancias internas de la Dirección Regional de Salud Amazonas, para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS
Dr. CESAR DAVID UGA MONTENEGRO
DIRECTOR REGIONAL
C.M.F. Nº 044286



- Distribución**
 G.R.A. - G.R.D.S
 OAJ/DIRESA
 OE/DIRESA
 OC/DIRESA
 OGD/RRHH/DIRESA
 OTI/DIRESA
 INTERESADA
 LEGAJO
 PUESTO DE SALUD "SAN JUAN MASIAS"
 DIRECCIÓN DE REDES INTEGRALES DE SALUD LIMA CENTRO
 CENTRO DE SALUD PEDRO RUIZ GALLO
 RED DE SALUD CHACHAPOYAS
 Archivo
- CDU/MO.E/DIRESA
 FNFF/IO.OAJ/DIRESA

10
11
12
13





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 031 -2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, **14 ENE. 2021**

VISTOS:

El Informe N° 016-2021-GRA/DRSA-OGDRRHH-DOGDRRHH de fecha 08 de enero de 2021; el Oficio N° 509-2020-GOB.REG.AMAZONAS-DRSA/MRPRG/CSPRG/J de fecha 21 de diciembre de 2020; el Informe Médico de fecha 05 de octubre de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad con lo previsto en el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

De la lectura del párrafo anterior, se desprende que, la Administración Pública solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica. Es decir, las entidades que integran la Administración Pública, solo pueden hacer lo que la Ley expresamente les permita, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la Ley no prohíbe.

Al respecto, Morón Urbina precisa que este principio se desdobra en tres elementos esenciales e insolubles: 1) La legalidad formal, que exige el sometimiento al procedimiento y/o las formas; 2) La legalidad sustantiva, referente al contenido de las materias que le son atribuidas, constitutivas de sus propios límites de actuación; y, 3) La legalidad teleológica, que obliga al cumplimiento de los fines que el legislador estableció, en la forma tal que la actividad administrativa es una actividad funcional.

En ese sentido, al momento de emitir un acto administrativo, las autoridades administrativas deben actuar conforme al marco legal vigente, teniendo en cuenta que sus declaraciones producen efectos jurídicos respecto del interés, obligación o derecho de un administrado, tal como se encuentra previsto en el Artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

El Inciso 20) del Artículo 2° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS regulan el derecho de petición administrativa, el mismo que comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia.

Por su parte, el Artículo 118° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 prescribe que cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición.

Mediante Oficio N° 509-2020-GOB.REG.AMAZONAS-DRSA/MRPRG/CSPRG/J de fecha 21 de diciembre de 2020, la Jefa de la Micro Red de Salud Pedro Ruiz Gallo remite la pretensión de la servidora civil nombrada GILDA MARICELA SANTILLANA GONZALES en el Cargo de MÉDICO y NIVEL III en el Centro de Salud Pedro Ruiz Gallo adscrito a la Red de Salud Chachapoyas de esta Dirección Regional de Salud Amazonas quien peticiona su



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° **031** -2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, **14 ENE. 2021**

destaque al Centro de Salud "San Juan Masías" de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, por razones de salud personal, durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021. Adjunta para sustentar su pretensión el Informe Médico de fecha 05 de octubre de 2020 suscrito por el Méd. Arturo Tokoshi Shiota.

Con Informe N° 016-2021-GRA/DRSA-OGDRRHH-DOGDRRHH de fecha 08 de enero de 2021, la Jefa de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos comunica, respecto del documento descrito precedentemente, al Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Entidad: "(...) 1. (...) cabe recalcar que, en el formato de Acción de Personal, el/la jefe de Establecimiento del lugar de origen da el visto bueno para el respectivo desplazamiento en la modalidad de destaque y garantiza que dicho establecimiento no se encuentra desabastecido. En tal sentido, de acuerdo a la revisión de la documentación presentada (...) se tiene que cumple con los requisitos establecidos en el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento del Personal", concordante con el Decreto Legislativo 276 y su reglamento, por lo que se acepta el destaque de la servidora por Salud, del Centro de Salud Pedro Ruiz Gallo a la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro-Centro de Salud (...) San Juan Masías en el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2021. 2. Asimismo, y cumpliendo con la normatividad vigente de asistencia y permanencia, se solicita que el personal destacado remita mensualmente su asistencia. (...)".

De conformidad con el INFORME TÉCNICO N° 001113-2020-SERVIR-GPGSC de fecha 22 de julio de 2020, sobre las reglas para realizar el destaque de personal, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil precisa:

"(...)

Sobre el desarrollo normativo de la procedencia de destakes en la Administración Pública

2.4. Sobre el particular, debemos señalar que en un inicio la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil¹, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, disponía lo siguiente:

"SEGUNDA.- De las reglas de la implementación de la Ley del Servicio Civil

Las entidades públicas y los servidores públicos que transiten o se incorporen o no al régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, tendrán en cuenta lo siguiente:

Entidades

a) En el caso de las Entidades que cuenten con resolución de inicio del proceso de implementación les es de aplicación lo siguiente:

(...)

v. **No podrán realizar destakes con entidades que no hayan iniciado el proceso de implementación.**

(...)

c) En el caso de aquellas Entidades que no cuenten con resolución de inicio del proceso de implementación aplicarán:

(...)

¹ Modificado por Decreto Supremo N° 075-2016-PCM.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° **031** -2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, **14 ENE. 2021**

ii. **No podrán realizar destacados**². (El énfasis es nuestro).

2.5. Es así que a partir del 14 de junio de 2014, fecha de entrada en vigencia del referido Reglamento, no era posible efectuar destacados fuera de la regulación prevista en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, sin importar si este tipo de desplazamiento se originó en una solicitud del servidor, en un convenio interinstitucional o cualquier otra forma. No estaban permitidos los destacados nuevos (generados desde el 14 de junio de 2014) entre entidades que no cuenten con resolución de inicio del proceso de implementación, así como entre éstas y las entidades que sí cuenten con resolución de inicio de implementación².

2.6. No obstante, el numeral 3.4.3 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-PCM "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, contempla la figura de continuidad de los destacados cuando se mantienen las dos entidades involucradas (la de origen y la de destino) y las mismas condiciones originales del servidor destacado. En consecuencia -en este escenario-, en aquellos casos en que el destaque se había efectuado antes del 14 de junio de 2014, podía prorrogarse siempre y cuando el destaque se encontrase vigente con las previsiones presupuestarias correspondientes y se mantenga al servidor destacado en las mismas condiciones originales, lo cual implica que también se mantengan las dos entidades públicas involucradas sin que pueda variarse el destaque a otra.

2.7. Ahora bien, con fecha 06 de octubre de 2016 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 075-2016-PCM, el mismo que a través de su artículo 1° modifica el inciso c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, en los siguientes términos:

"SEGUNDA.- De las reglas de la implementación de la Ley del Servicio Civil
Las entidades públicas y los servidores públicos que transiten o se incorporen o no al régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, tendrán en cuenta lo siguiente:

Entidades (...)

c) En el caso de aquellas Entidades que no cuenten con resolución de inicio del proceso de implementación aplicarán:

(...)

ii. **Podrán realizar destacados sólo con entidades que no cuenten con resolución de inicio del proceso de implementación**². (el resaltado es nuestro)

2.8. La referida disposición permite que a partir del 07 de octubre de 2016, las entidades de la Administración Pública que no cuenten con resolución de inicio del proceso de implementación del nuevo régimen del Servicio Civil puedan llevar a cabo destacados de personal, únicamente, con entidades que también no cuenten con dicha resolución.

Asimismo, cabe precisar que de acuerdo al numeral v del literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aquellas entidades que cuentan con resolución de inicio del proceso de implementación, solo pueden realizar destacados con entidades que

² Véase los Informes Técnicos N° 465-2014 y 890-2014-SERVIR/GPGSC, disponibles en www.servir.gob.pe.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° -2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

031

Chachapoyas, 14 ENE. 2021

hayan iniciado el proceso de implementación³, esto es, con entidades que cuenten también con resolución de inicio.

- 2.9. Posteriormente, con fecha 06 de enero de 2017 se publicó en El Peruano el Decreto Legislativo N° 1337, el cual modificó el literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, relativa a las reglas de implementación de la reforma del Servicio Civil. El actual texto dispone lo siguiente:

"SEGUNDA. Reglas de implementación

Las entidades públicas incluidas en el proceso de implementación se sujetan a las siguientes reglas:

(...)

- d) Los destakes entre entidades públicas pueden realizarse desde y hacia las entidades que no cuenten con la resolución de inicio del proceso de implementación, así como desde y hacia dichas entidades con entidades públicas que hayan iniciado el proceso de implementación, y, desde y hacia las entidades que cuenten con la resolución de inicio del proceso de implementación. Están permitidos los destakes entre entidades públicas que pertenezcan al régimen previsto en la presente Ley. La implementación de lo establecido en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades intervinientes, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. (...)"

- 2.10. De ello se advierte que, el Decreto Legislativo N° 1337 dejó sin efecto las restricciones legales sobre la procedencia de destakes en la Administración Pública; por lo tanto, a partir de su entrada en vigencia, se podrán ejecutar destakes de acuerdo a las siguientes reglas:

- Desde y hacia las entidades que no cuenten con la resolución de inicio del proceso de implementación.
- Desde y hacia las entidades que cuenten con la resolución de inicio del proceso de implementación.
- Desde y hacia entidades que no cuenten con la resolución de inicio del proceso de implementación con entidades públicas que hayan iniciado el proceso de implementación.

(...)"

Mediante el Decreto Legislativo N° 1337, publicado el 06 de enero de 2017, se modificó el Literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, lo que eliminó las restricciones legales sobre la procedencia de destakes en la Administración Pública; por lo tanto, a partir de dicha fecha se podrán ejecutar destakes de acuerdo a las siguientes reglas: a) Desde y hacia las entidades que no cuenten con la resolución de inicio del proceso de implementación, b) Desde y hacia las entidades que cuenten con la resolución de inicio del proceso de implementación y, c) Desde y hacia entidades que no cuenten con la resolución de inicio del proceso de implementación con entidades públicas que hayan iniciado el proceso de implementación.

³ Según señala el artículo 1° de la Directiva N° 003-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 137-2015-SERVIR-PE, el proceso de implementación del nuevo régimen del servicio civil comienza con la resolución de "Inicio de proceso de implementación" emitida por la Presidencia Ejecutiva de SERVIR.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° **031** -2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, **14 ENE. 2021**

Así también, de acuerdo con el INFORME TÉCNICO N° 000889-2020-SERVIR-GPGSC de fecha 28 de mayo de 2020, sobre el destaque de personal de la salud, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil precisa:

"(...)

Sobre el destaque aplicable al personal de la salud

- 2.9. Sin perjuicio de lo señalado, a modo de referencia, es de señalar que el artículo 80° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto supremo N° 005-90-PCM⁴, señala que el destaque consiste en una medida de desplazamiento temporal de un servidor nombrado a otra entidad a pedido de esta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional, precisando que el servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen. El destaque no será menor de treinta (30) días, ni excederá el periodo presupuestal, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor.
- 2.10. Según el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, el destaque puede darse: i) a solicitud de la entidad, por necesidad del servicio debidamente fundamentada con conocimiento del servidor y con una anticipación no menor de un mes, salvo que el destaque sea en el mismo lugar geográfico, en cuyo caso se le comunicará con no menos de cinco (5) días hábiles y, ii) solicitud del servidor, que procede cuando está debidamente fundamentada por razones de salud de él, de su cónyuge o de sus hijos o por unidad familiar. El referido manual establece la mecánica operativa que debe observar la ejecución de una acción administrativa de destaque.
- 2.11. De ello se advierte que, el destaque es un desplazamiento temporal cuya duración no puede ser menor a treinta (30) días ni tampoco exceder el ejercicio presupuestal. En caso se requiera su ampliación para el siguiente año, deberá formalizarse mediante resolución. De ningún modo podría configurarse un destaque permanente.
- 2.12. Al culminar el destaque debidamente formalizado mediante resolución, el servidor deberá regresar a su entidad de origen. Caso contrario, las entidades de la Administración Pública en aplicación del poder de dirección pueden iniciar el procedimiento administrativo disciplinario que sanciona las conductas (acción u omisión) tipificadas como faltas, así como la contravención a las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios públicos.

"(...)"

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM y al Numeral 3.4 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-PCM "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N° 013-92- INAP/DNP, el destaque es el desplazamiento temporal de un servidor nombrado a otra entidad para desempeñar funciones en esta última y se formaliza mediante Resolución del Titular de la entidad de origen o funcionario autorizado.

⁴ Cabe indicar que las disposiciones en materia de ingreso a la carrera, modalidades de desplazamiento, el proceso de ascenso, término de la carrera y otras materias no reguladas en las normas legales vigentes de los auxiliares, técnicos y profesionales de la salud, deberán remitirse a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° **031** -2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, **14 ENE. 2021**

El Artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante el TUO de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS preceptúa que, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

En aplicación al principio de presunción de veracidad, previsto en el Numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la veracidad de los hechos que ellos afirman.

Y el principio de privilegio de controles posteriores, contemplado en el Numeral 1.16 del artículo IV del referido TUO de la Ley, establece que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director Regional de Salud de Amazonas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 276-2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de fecha 23 de junio de 2020 y contando con la visación favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud Amazonas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESTACAR, por razones de salud personal, **DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021**, a la servidora civil nombrada **GILDA MARICELA SANTILLANA GONZALES**, en el Cargo de MÉDICO y NIVEL III, del **CENTRO DE SALUD PEDRO RUIZ GALLO** adscrito a la Red de Salud Chachapoyas de la **DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS** al **CENTRO DE SALUD "SAN JUAN MASÍAS"** de la **DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO**, de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces de la dependencia de destino, bajo responsabilidad, deberá remitir mensualmente a la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de esta Entidad el récord de asistencia y permanencia de la referida servidora civil, para efectos de pago.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de esta Entidad adoptar las acciones previstas en el Numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Informática y Telecomunicaciones la publicación de la presente Resolución, en el portal electrónico de la Dirección Regional de Salud de Amazonas.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° **031**-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, **14 ENE. 2021**

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la servidora civil Gilda Maricela Santillana Gonzales, al Centro de Salud Pedro Ruiz Gallo, a la Red de Salud Chachapoyas, al Centro de Salud San Juan Masías de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro y a las instancias internas de la Dirección Regional de Salud Amazonas, para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



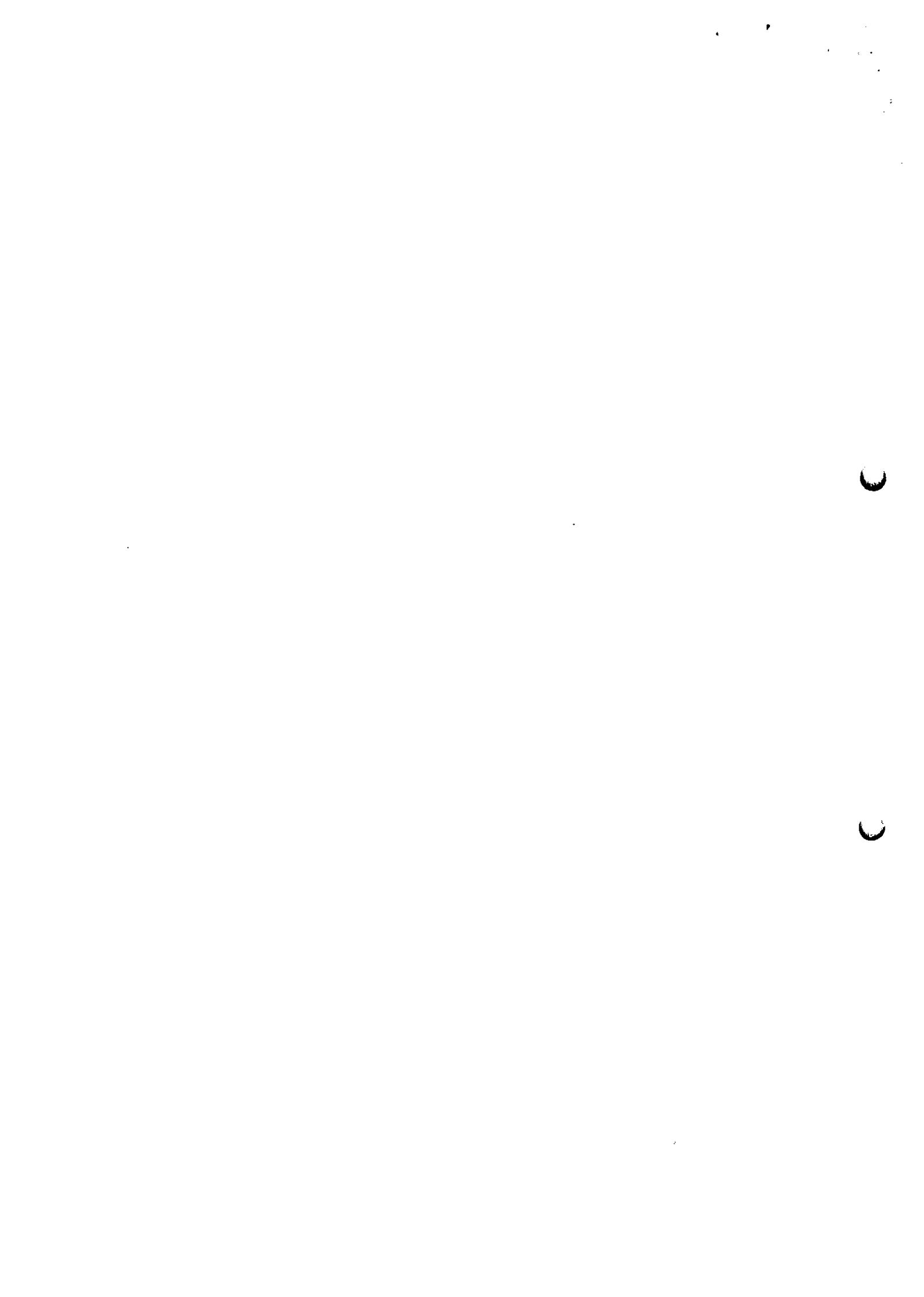
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS
MC. GORKY JAVE POQUOMA
DIRECTOR REGIONAL
C.M.P. 040848 - R.N.F. 37387



Distribución

G.R.A.- G.R.D.S.
OAJ/DIRESA
OEA/DIRESA
OCU/DIRESA
OGDRRH/DIRESA
OIT/DIRESA
INTERESADA
LEGAJO
CENTRO DE SALUD PEDRO RUIZ GALLO
RED DE SALUD CHACHAPOYAS
CENTRO DE SALUD SAN JUAN MASÍAS DE LA DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO
Archivo

GJ/PD.E.DIRESA
FNFF/D.OAJ.DIRESA





PERU

Ministerio de Salud

Gobierno Regional Amazonas
Dirección Regional de Salud Amazonas

Nº DOCUMENTO:

Nº EXPEDIENTE:

DESTINATARIO	FECHA
RA. HH	04/01/23
	

MOTIVO:

- | | | |
|--------------------|------------------------|---------------------------|
| 1. Aprobación | 6. Por corresponderle | 11. Archivar |
| 2. Atención | 7. Para conversar | 12. Acción Inmediata |
| 3. Su conocimiento | 8. Acompañar documento | 13. Preparar contestación |
| 4. Opinión | 9. Según solicitado. | 14. Proyectar resolución |
| 5. Informe | 10. Tomar nota | 15. Ver observaciones. |

.....

.....

.....

.....

.....



PERÚ

Ministerio de Salud

Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima,

OFICIO N° 960 -2022-OGRRHH-UFGE-DIRIS-LC

Dr.
Conrado Montoya Pizarro.
Director Regional.
Dirección Regional de Salud Amazonas.
diresamesavirtual@regionamazonas.gob.pe

Stamp: GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS, DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS, TRAMITE DOCUMENTARIO, 03 ENE 2023, DOC. N° 3015356, EXP. N° 2302289, Hora: 3:53, Firma: [Signature]

Presente. -

ASUNTO : Opinión favorable conforme al D.S. N° 020-2022-SA.

REFERENCIA: Solicitud S/N de fecha 19 de diciembre de 2022.

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarle muy cordialmente y en atención al documento de la referencia, mediante el cual la servidora Doña Gilda Maricela SANTILLANA GONZALES, de cargo Médico, Nivel MC-3, personal nombrado en la dependencia que usted dirige, solicita se emita opinión favorable como Unidad Ejecutora de Destino, de conformidad con el numeral 4.2 del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 020-2022-SA, Decreto Supremo que establece disposiciones para la renovación del destaque de los profesionales de la salud, personal técnico y auxiliar asistencial en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31553.

Que, luego de haber confirmado y constatado que la servidora en cuestión cumple con las condiciones requeridas por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 020-2022-SA; es que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos emite opinión favorable a la renovación de desplazamiento bajo la modalidad de destaque de la servidora Doña Gilda Maricela SANTILLANA GONZALES hacia la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro para el periodo presupuestal 2023.

Sin otro particular le hago llegar las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,



Lic. Adm. ROBERTO YSAAC VILLARUEVA FUENTES RIVERA
Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos
CLAP. 19840

Stamp: PROVISIÓN Y DEC. N° Para Para Firma

RYVFR/SDCM/oacc
HT N°: 202272754.

72454

SOLICITO: Envío de oficio de reasignación

Señor

Doctor Andrés Enequé Cornejo

Director General

Dirección de Redes Integradas de Salud- Lima Centro

PERU	MINSA	Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro
MESA DE PARTES		
19 DIC 2022		
Firma	
Hora	10:21	Folio 013

Yo, Gilda Mariceia Santillana Gonzales, con DNI 07330997, domiciliada en Calle Pietro Marchand 586 dpto 202, San Borja, Lima, con celular N° 985255637, con CMP 17267, nivel 3. Actualmente laborando en el establecimiento de salud San Juan Masías, en calidad de nombrada destacada por motivos de enfermedad y aceptada por su dirección para continuar en el año 2023.

Ante ud. Con el debido respeto solicito tenga a bien ordenar a quien corresponda, realizar el oficio para el Dr. Conrado Montoya Pizarro, director de la DIRESA Amazonas refiriendo la ley 31553 de Reasignación gradual y progresiva. Decreto N° 020-2022-SA. Documento que exigen para continuar con el trámite de renovación de destaque en mi unidad ejecutora- Amazonas.

Adjunto modelo del oficio solicitado. Así como el CE diresamesavirtual@regionamazonas.gob.pe

Atentamente,

Lima, 19 de diciembre 2022

MINISTERIO DE SALUD
P.S. SAN JUAN MASIAS
Gilda Santillana
GILDA SANTILLANA G.
MEDICO CIRUJANO
CMP. N° 17267

PERU	Ministerio de Salud	DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD
SECRETARIA DE DIRECCION GENERAL		
RECEPCION		
Hora	15:20	Firma



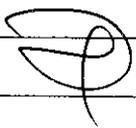
PERU

Ministerio de Salud

- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS

N° DOCUMENTO:

N° EXPEDIENTE:

DESTINATARIO	FECHA
OP. RR. HH	04/01/23
	

MOTIVO:

- | | | |
|--------------------|------------------------|---------------------------|
| 1. Aprobación | 6. Por corresponderle | 11. Archivar |
| 2. Atención | 7. Para conversar | 12. Acción Inmediata |
| 3. Su conocimiento | 8. Acompañar documento | 13. Preparar contestación |
| 4. Opinión | 9. Según solicitado. | 14. Proyectar resolución |
| 5. Informe | 10. Tomar nota | 15. Ver observaciones. |

.....

.....

.....

.....

.....

.....



PERÚ Ministerio de Salud

Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 30 DIC. 2022

OFICIO N° 960 -2022-OGRRHH-UFGE-DIRIS-LC

Dr.
Conrado Montoya Pizarro.
Director Regional.
Dirección Regional de Salud Amazonas.
diresamesavirtual@regionamazonas.gob.pe

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS	
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS	
TRAMITE DOCUMENTARIO	
03 ENE 2023	
DOC. N°	3015678
EXP. N°	2303102
FOLIO	05
Hora	4:43
Firma	

Presente. -

ASUNTO : Opinión favorable conforme al D.S. N° 020-2022-SA.

REFERENCIA: Solicitud S/N de fecha 19 de diciembre de 2022.

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarle muy cordialmente y en atención al documento de la referencia, mediante el cual la servidora Doña **Gilda Maricela SANTILLANA GONZALES**, de cargo Médico, Nivel MC-3, personal nombrado en la dependencia que usted dirige, solicita se emita opinión favorable como Unidad Ejecutora de Destino, de conformidad con el numeral 4.2 del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 020-2022-SA, Decreto Supremo que establece disposiciones para la renovación del destaque de los profesionales de la salud, personal técnico y auxiliar asistencial en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31553.

Que, luego de haber confirmado y constatado que la servidora en cuestión cumple con las condiciones requeridas por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 020-2022-SA; es que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos emite opinión favorable a la renovación de desplazamiento bajo la modalidad de destaque de la servidora Doña **Gilda Maricela SANTILLANA GONZALES** hacia la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro para el periodo presupuestal 2023.

Sin otro particular le hago llegar las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,

PERÚ MINISTERIO DE SALUD DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO

Ux. Adm. **ROBERTO YANAC YELARUYA FUENTES RIVERA**
Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos
CLAP. 18846

RYVFR/SDCM/oacc
HT N°: 202272754.

www.dirislimacentro.gob.pe

Av. Nicolás de Piérola N°589
Cercado de Lima, Perú

PROVEEDOS DE LA OFICINA DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS

N° _____

Para a. _____

Para. _____

Firma: _____

72754

SOLICITO: Envío de oficio de reasignación

Señor

Doctor Andrés Enequé Cornejo

Director General

Dirección de Redes Integradas de Salud- Lima Centro

PERU	MINSA	Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro
MESA DE PARTES		
19 DIC 2022		
Firma: <i>[Signature]</i>	Hora: 10:21 Folio: 018	

Yo, Gilda Maricela Santillana Gonzales, con DNI 07330997, domiciliada en Calle Pietro Marchand 586 dpto 202, San Borja, Lima, con celular N° 985255637, con CMP 17267, nivel 3. Actualmente laborando en el establecimiento de salud San Juan Masías, en calidad de nombrada destacada por motivos de enfermedad y aceptada por su dirección para continuar en el año 2023.

Ante ud. Con el debido respeto solicito tenga a bien ordenar a quien corresponda, realizar el oficio para el Dr. Conrado Montoya Pizarro, director de la DIRESA Amazonas refiriendo la ley 31553 de Reasignación gradual y progresiva. Decreto N° 020-2022-SA. Documento que exigen para continuar con el trámite de renovación de destaque en mi unidad ejecutora- Amazonas.

Adjunto modelo del oficio solicitado. Así como el CE diresamesavirtual@regionamazonas.gob.pe

Atentamente,

Lima, 19 de diciembre 2022

MINISTERIO DE SALUD
 P.S. SAN JUAN MASIAS
Gilda Santillana
 GILDA SANTILLANA G.
 MEDICO CIRUJANO
 CMP. N° 17267

PERU	Ministerio de Salud	DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD (LIMA CENTRO)
SECRETARIA DE DIRECCION GENERAL		
19 DIC 2022		
RECEPCION		
Hora: 10:20		Firma: <i>[Signature]</i>



Mayela Olinda Torres Bastante <secretaria_rrhh@dirislimacentro.gob.pe>

SE REMITE OFICIO N° 960-2022-OGRRHH-DIRIS-LC

1 mensaje

Mayela Olinda Torres Bastante <secretaria_rrhh@dirislimacentro.gob.pe>

3 de enero de 2023, 15:25

Para: diresamesavirtual@regionamazonas.gob.pe, "gilda.santillana@gmail.com" <gilda.santillana@gmail.com>

Buenos días estimada por encargo del jefe de Recursos Humanos se remite lo solicitado, para fines pertinentes.

Secretaría de la Oficina de Recursos Humanos

DIRIS LIMA CENTRO



 20230103152123736.pdf

399K



